

anuario
2017
INSTITUTO
DE ESTUDIOS
ZAMORANOS
FLORIAN
DE OCAMPO



ANUARIO 2017

INSTITUTO DE ESTUDIOS ZAMORANOS
“FLORIÁN DE OCAMPO” (C.S.I.C.)

**anuario
2017**

**INSTITUTO
DE ESTUDIOS
ZAMORANOS
FLORIAN
DE OCAMPO**



ANUARIO DEL I.E.Z. FLORIÁN DE OCAMPO

I.S.S.N.: 0213-82-12

Vol. 32 - 2017

EDITA:

INSTITUTO DE ESTUDIOS ZAMORANOS “FLORIÁN DE OCAMPO”

Director: Pedro García Álvarez

Secretario de redacción: Sergio Pérez Martín

Consejo de redacción: Marco Antonio Martín Bailón, Julio Pérez Rafols, Hortensia Larrén Izquierdo, María Concepción Rodríguez Prieto, Ángel Luis Esteban Ramírez, Enrique Alfonso Rodríguez García, José Carlos de Lera Maillo, Juan Andrés Blanco Rodríguez, Tránsito Pollos Monreal, Juan Carlos González Ferrero

Secretaría de redacción: Instituto de Estudios Zamoranos “Florián de Ocampo”
Diputación Provincial de Zamora
C/. Doctor Carracido s/n (trasera Edif. Colegio Universitario)
49006 Zamora (España)
Correo electrónico: iez@iezfloriandeocampo.com

SUSCRIPCIONES, PRECIOS E INTERCAMBIO:

Instituto de Estudios Zamoranos “Florián de Ocampo”
Diputación Provincial de Zamora
C/. Doctor Carracido s/n (trasera Edif. Colegio Universitario)
49006 Zamora (España)
Correo electrónico: iez@iezfloriandeocampo.com

Los trabajos de investigación publicados en el ANUARIO DEL I.E.Z. “FLORIÁN DE OCAMPO” recogen, exclusivamente, las aportaciones científicas de sus autores. El Anuario declina toda responsabilidad que pudiera derivarse de la infracción de la propiedad intelectual o comercial.

© Instituto de Estudios Zamoranos “Florián de Ocampo”
Consejo Superior de Investigaciones Científicas (C.S.I.C.)
Diputación Provincial de Zamora
Diseño de portada: Ángel Luis Esteban Ramírez
Imprime: DelaIglesia Impresores
Pol. Ind. Valcabado A
Ctra. Gijón Sevilla, km 272,8
49002 Valcabado
Zamora (España)
Depósito Legal: ZA-21-2016

ANUARIO DEL I.E.Z. FLORIÁN DE OCAMPO

I.S.S.N.: 0213-82-12

Vol. 32 - 2017

ÍNDICE

DOCUMENTACIÓN

- Los libros del Cardenal Tavera: la biblioteca profesional de un hombre al servicio del altar y del trono
Óscar Raúl MELGOSA OTER 11
- Los robles de la discordia. Un pleito del siglo XIX por aprovechamientos forestales en Aliste
Pedro GÓMEZ TURIEL 59

EDUCACIÓN

- Centro rural de innovación educativa de Zamora: análisis de su evolución histórica (2007-2017) como modelo de compensación, innovación educativa y convivencia en la provincia de Zamora
Antonio SÁNCHEZ MARTÍN 73

HISTORIA

- La geografía eclesiástica en el siglo XIX. El impacto del concordato de 1851 sobre el territorio diocesano de Zamora
Miguel Ángel HERNÁNDEZ FUENTES..... 123
- “Por el bien del Estado y de la Iglesia”. Un instrumento de la política ilustrada: El sínodo de Zamora de 1768
José Andrés CASQUERO FERNÁNDEZ 175
- El ladrillo de Zamora. Existencia, desaparición, reaparición y destrucción de la prueba material de que Zamora fue Numancia.
Josemi LORENZO ARRIBAS..... 211
- Un espacio simbólico para una institución del S. XXI.
El Consejo Consultivo de Castilla y León.
Margarita AUSÍN ÍÑIGO..... 235

HISTORIA DEL ARTE

Eduardo Barrón y la decoración escultórica del edificio de biblioteca y museos nacionales (1891). Ángel PEÑA MARTÍN	251
De Zamora a Boston: El monumento funerario de don Alonso de Mera Sergio PÉREZ MARTÍN	265
La construcción de edificios militares en el tercio central del siglo XVIII en la ciudad de Zamora. Daniel LÓPEZ BRAGADO y Víctor Antonio LAFUENTE SÁNCHEZ	279
El escultor benaventano Alejandro Gamallo (ca. 1767-1841). José Ángel RIVERA DE LAS HERAS	319

LINGÜÍSTICA

Lengua y vida cotidiana en la provincia de Zamora en el siglo XVII. José Ramón MORALA RODRÍGUEZ	347
--	-----

PATRIMONIO CULTURAL

Restauración del “Cristo de la Esperanza” (Fuentespreadas). Estudios previos e intervención en una talla gótica. Óscar Manuel MORALES ROMERO	377
--	-----

CONFERENCIAS

Los nombres de la prensa de viga en la D.O. Toro. Juan Carlos GONZÁLEZ FERRERO	395
<i>IN MEMORIAM</i>	411
MEMORIA DE ACTIVIDADES	423
NORMAS PARA LOS AUTORES	461
RELACIÓN DE SOCIOS	467

HISTORIA



“POR EL BIEN DEL ESTADO Y DE LA IGLESIA”. UN INSTRUMENTO DE LA POLÍTICA ILUSTRADA: EL SÍNODO DE ZAMORA DE 1768

JOSÉ-ANDRÉS CASQUERO FERNÁNDEZ

RESUMEN

El nombramiento de Antonio Jorge y Galván como obispo de Zamora trajo consigo importantes cambios en la organización diocesana. Hechura del Conde de Aranda, el nuevo prelado, en el corto espacio de tiempo que ocupó la silla de San Atilano (1767-1776), inició la reforma administrativa de la diócesis y desarrolló una significativa labor socio-asistencial. Antijesuita y defensor de las tesis “poblacionistas”, fue además prelado celoso en lo moral, censor de un sinnúmero de arraigados comportamientos religiosos, que intentó corregir sirviéndose de un eficaz instrumento: el sínodo que celebró en 1768. Este documento, paradigma de la política ilustrada, al dar fuerza legal a las reformas, aspiraba a renovar la piedad, mediante la interiorización del sentimiento religioso, y a la regeneración del Estado y de la Iglesia.

PALABRAS CLAVE: Pensamiento ilustrado; administración diocesana; reforma de las costumbres; legislación eclesiástica.

*“FOR THE SAKE OF CHURCH AND STATE”.
AN INSTRUMENT OF POLITICS AND THE ENLIGHTENMENT:
THE SYNOD OF ZAMORA IN 1768*

SUMMARY

The appointment of Antonio Jorge y Galván as Bishop of Zamora brought with it important changes in the organisation of the Diocese. A “creation” of the Count of Aranda, the new Prelate, in the short space of time that he occupied the chair of San Atilano (1767-1776), initiated an administrative reform of the Diocese and undertook a significant labour of social care. Anti-Jesuit and defender of the “poblacionista” theory, he was also a prelate zealous in moral questions and a censor of an endless number of deep-rooted religious customs, which he tried to correct using as an efficient tool the synod, which he held in 1768. This document, paradigm of the politics of the Enlightenment, by giving legal force to the reforms, aspired to renew piety, through the interiorisation of religious sentiments and the regeneration of Church and State.

KEYWORDS: Thought and Enlightenment; diocese administration; reform of customs; ecclesiastical legislation.

INTRODUCCIÓN

Los sínodos diocesanos, como acertadamente se ha dicho, “ofrecen una radiografía de la Iglesia local a que se refieren y de la sociedad que les sirve de entorno”¹. Constituyen pues una valiosa fuente para el estudio, entre otros muchos, de los comportamientos religiosos, y por ende de la cultura popular, en tanto en cuanto los censuran, y nos ofrecen una imagen aproximada de la vida cotidiana.

La diócesis de Zamora no ha sido precisamente rica en la celebración de sínodos. En sus más de once siglos de existencia tan sólo se convocaron y celebraron cinco: el de D. Suero Pérez de Velasco (1270), el de D. Juan de Meneses (1479), el de D. Juan Ruiz de Agüero (1584), el de D. Antonio Jorge y Galván (1768) y el de D. Tomás Belestá y Cambeses (1889). Pocos pues, y con la particularidad de que algunos nos son conocidos fragmentariamente². Nos referiremos a ellos siquiera sumariamente.

El primer sínodo del que tenemos constancia fue el celebrado en la ciudad de Toro, hacia 1270, por el obispo D. Suero Pérez³. En realidad lo conservado no son más que cinco constituciones de distinto contenido. Sabemos de su existencia por figurar una copia de las mismas en el *Tumbo Blanco* de la Catedral de Zamora (fol. 191v). La primera de estas constituciones trata de la obligación de los clérigos de denunciar el concubinato de los laicos, procediendo con justicia e invocando, si fuere preciso, el brazo secular. Las restantes, se refieren a asuntos de la administración parroquial, tales como que parroquianos arciprestes y arcedianos acaten sentencias y mandatos, y de no hacerlo incurran en la justicia del obispo, para que no queden impunes; otras obligan a los clérigos a llevar el control de las propiedades de sus iglesias, conociendo dónde están y quién las explota, a fin de que el arcipreste lleve registro escrito de todas ellas. También que los parroquianos den los domingos y festivos los diezmos de aceñas, molinos y prados, y que los clérigos los exijan. Al respecto corrige el frecuente abuso de aquellos feligreses que maliciosamente se trasladan de una iglesia a otra y eluden pagarlos; ordenando,

¹ CANTELAR RODRÍGUEZ, Francisco, *Colección Sinodal “Lamberto de Echeverría”*, Catálogo, Salamanca, 1980 (tomado del Prólogo, Antonio García y García), p. 9.

² En Zamora, en el monasterio de San Ildefonso (OP), presidido por el arzobispo D. Rodrigo del Padrón, el 11 de enero de 1313, se celebró el *Concilium provinciale Compostellanum*, que promulgó varias constituciones antijudías. VILANUÑO, Matías de, *Summa conciliorum Hispaniae*, Madrid, 1784, III, pp. 146-166, editó los sumarios o rúbricas de estas constituciones, tomándolos del Ordenamiento de Alcalá, afirmando que en Coria se conservaba un manuscrito de este concilio. *Ibidem*, Catálogo II, Salamanca, 1987, p. 273. Los días 21, 22 y 23 de febrero de 1612, en la iglesia parroquial de Santiago del Burgo, intramuros de la ciudad de Zamora, cabeza de las Vicarías de Alba y Aliste, hoy territorio diocesano, aunque antaño jurisdicción de la diócesis de Santiago de Compostela, celebró sínodo el arzobispo D. Maximiliano de Austria.

³ GARCÍA Y GARCÍA, Antonio, *Synodicon Hispanun*, IV: Ciudad Rodrigo, Salamanca y Zamora, Madrid, 1987.

para corregirlo, que los clérigos a donde se trasladen se los exijan bajo juramento, y sean dados todos o por mitad al clérigo de la parroquia de donde se trasladó.

En 1479 celebró sínodo en Zamora D. Juan de Meneses. De su existencia se da cuenta en el preámbulo del Sínodo de D. Juan Ruiz de Agüero (1584). No obstante, las constituciones del texto, escrito “*en pergamino e firmadas de nuestro nombre e selladas con nuestro sello pontifical e con el sello de nuestro cabildo*”, no se han conservado, si bien conocemos su proemio y parte de ellas, por haberse hecho un traslado para un pleito fallado en 1565. La cabeza del documento nos informa de que el sínodo se celebró en el claustro de la catedral el 3 de junio de 1479, y que asistieron deán y cabildo, arciprestes “*e otros muchos curas e clérigos del dicho obispado*”⁴. Sabemos también que se hizo una copia en pergamino de sus constituciones para la iglesia colegial de Toro, y otras en papel para vicarios y arciprestes, a fin de que cada clérigo cura dispusiese de un traslado de ellas. La materia de las constituciones conservadas afecta al ordenamiento de “desposorios y casamientos”, en lo tocante a consanguinidad, que por ser grado prohibido, suponía para sus descendientes el título de hijos ilegítimos o bastardos, regulando también las penas en las que incurrían los curas transgresores y esposos. Constitución complementaria de la anterior es la que habla de los desposorios clandestinos, al parecer muy comunes en los lugares de la tierra de Sayago. Para su corrección ordena que se hagan públicos, a fin de conocer los impedimentos que hubiere entre los que pretendan casarse, y a propósito establece se hagan en presencia de cinco testigos, señalando penas pecuniarias, así como obligar a los clérigos a denunciar los existentes. La tercera y última de las constituciones conservadas trata de la pena de excomunión, que por ser “*cosa muy fuerte y muy terrible*”, el sínodo elimina y suprime por penas pecuniarias, que ningún confesor deberá absolver sin ser antes pagada. No obstante, quedan fuera de su aplicación los casos de inmunidades y libertades de las iglesias, clérigos concubinarios y adulterios públicos.

En diciembre de 1584, en el palacio episcopal, celebró sínodo D. Juan Ruiz de Agüero⁵. Fue sin lugar a dudas el de mayor importancia y trascendencia, ya que el contenido de buena parte de sus constituciones estuvo vigente hasta los albores del siglo XX. La importancia de este sínodo viene dada porque incorpora la renovación teológica del Concilio de Trento; también por su detallada y completa reglamentación, y en un plano secundario, pero no menos importante, por su impresión. El sínodo se estructura en cinco libros, cincuenta y tres títulos y doscientas treinta y dos constituciones; un texto pues largo, que pone de manifiesto lo ya

⁴ Archivo Histórico Diocesano de Zamora (= AHDZa), Mitra, Leg. 930.

⁵ Sobre el particular puede consultarse EZQUERRO, T., *Sínodo de Zamora 1584. Estudio de las constituciones sinodales*, Madrid, 1980, (Tesis de licenciatura leída en la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia de Comillas).

dicho respecto de su carácter reformador. Los cinco libros en que se divide tratan múltiples y variados aspectos de la vida eclesial, aunque, dicho sea de paso, con un cierto desorden. Resumimos a continuación sus principales materias. El libro primero, está dedicado a la enseñanza de la doctrina cristiana, modo de celebrar el sínodo, órdenes sagradas, sacramento de la extrema unción, arciprestes, sacristanes, administración económica, etcétera; el segundo, se ocupa genéricamente de la administración de justicia y días feriados; el tercero, recoge aspectos de la doctrina sacramental y vida de los clérigos (honestidad, testamentos, sepulturas, diezmos, celebración de la misa, bautismo, eucaristía, fábrica de iglesias, y otros); el libro cuarto, trata de los matrimonios, y el quinto y último de materias relacionadas con los pecados y sus penas: justicia, simonía, adulterios, usura, supersticiones, penitencias y sentencias de excomunión. Fue publicado en Salamanca, en 1589, en casa de Juan y Andrés Renaut, impresores. No reparamos en el sínodo celebrado el 23 de noviembre de 1768 por el obispo D. Antonio Jorge y Galván, objeto de este estudio, por hacerlo más adelante.

En 1889 D. Tomás Belestá y Cambeses reunió sínodo, en aplicación de las definiciones del I Concilio Provincial Vallisoletano, celebrado entre los días 16 de julio a 1 de agosto de 1887. Este primer concilio, desde la formación de la provincia eclesiástica establecida en el concordato, sigue en sus líneas generales el contenido del Sínodo de Valladolid de 1886, reunido por el arzobispo Sanz y Forés. Su justificación y necesidad, en palabras del propio obispo, lo eran para *“fortificar en los fieles las creencias religiosas [...] hacer desaparecer la tibieza e indiferencia religiosa, fomentando la piedad, acomodando la disciplina eclesiástica a las exigencias y necesidades de los tiempos presentes”*, además de uniformar su aplicación en las Vicarías de Alba y Aliste, recientemente agregadas al territorio diocesano, y en las parroquias pertenecientes a las desaparecidas jurisdicciones exentas (órdenes militares). El sínodo celebró sus sesiones, en la capilla mayor de la catedral, los días 29, 30 y 31 de julio y 1 de agosto. Una comisión formada por miembros del cabildo catedral, arcipreste y párrocos de la capital, rector del seminario y sacerdotes, había examinado, discutido y aprobado previamente sus constituciones. Para su desarrollo y organización se nombraron en la sesión de apertura dos promotores, un secretario, dos auxiliares de secretario y lectores, un notario y su auxiliar, un juez de querellas y excusas, dos prefectos de disciplina y escrutinio, dos maestros de ceremonias, dos procuradores del clero y tres ostiarios. En la sesión primera se nombraron los examinadores (18), jueces (4) y testigos (16) sinodales. Unos y otros recayeron sobre miembros del cabildo catedral, singularmente entre sus dignidades, párrocos de la capital, rector del seminario, y arciprestes. Las sesiones se desarrollaron con la lectura de las constituciones, y liturgia propia. Asistieron 131 religiosos, a saber, todo el clero catedral (canónigos

y beneficiados), el parroquial de la capital (párrocos, capellanes y otros presbíteros), y arciprestes (entre dos y seis representantes de cada uno). Las constituciones sinodales se agrupan en sesenta y un títulos. Los primeros hacen relación a la fe y doctrina de la Iglesia, le siguen los sacramentos, los religiosos y sus obligaciones, iglesias y su administración. Por primera vez algunas constituciones se dedican a “los peligros y errores modernos contra la fe” (racionalismo, ateísmo, panteísmo, naturalismo, mitismo, indiferentismo, materialismo, socialismo, comunismo, liberalismo y masonería), a la “comunicación de los fieles con los infieles” (en especial al trato con los protestantes), a los “libros y periódicos perniciosos” (censura de la pornografía) y a las “personas privadas de sepultura eclesiástica” (conflicto por la secularización de los cementerios). El sínodo fijó en el título LI la nueva planta del Tribunal Eclesiástico. Su composición entonces se limitó a un provisor, un fiscal, un alguacil y tres procuradores, todos de nombramiento episcopal. Provisor y fiscal deberían ser presbíteros, doctores o licenciados en derecho civil y canónico. Era facultad del provisor comisionar a los arciprestes, párrocos u otros eclesiásticos para las diligencias que hubiere de practicar fuera de la capital. No tendrían por ello dotación fija, si bien su remuneración se establecía mediante arancel. Las bajas por enfermedad o ausencia serían cubiertas por aquellos a los que el prelado designase. Fue publicado aquel mismo año en Salamanca, por la Imprenta de Jacinto Hidalgo. La edición incorpora varios apéndices con los sermones, encíclicas y el episcopologio de la diócesis.

ANTONIO JORGE Y GALVÁN: UN OBISPO ILUSTRADO Y REFORMISTA

El 9 de noviembre de 1766 moría en Zamora el obispo Isidro Alfonso Cavaniellas, que había ocupado la silla de San Atilano desde el 12 de mayo de 1755⁶. Apenas estuvo la sede vacante pues el 27 de abril de 1767 su Santidad Clemente XIII, previa presentación regia, nombraba a Antonio Jorge y Galván, sin duda uno “de los obispos más preparados y competentes de la sede Zamorana en el siglo XVIII y, seguramente, el que mejor supo conectar con los nuevos cambios de mentalidad que aportó la Ilustración”⁷. Nacido en Zaragoza, estudió sagrada teología en Alcalá, y cuando fue nombrado disponía de una dilatada experiencia en la administración de su diócesis natal, que había gobernado varias veces, por sede vacante y ausencia; además desde hacía veinticuatro años era deán de su iglesia mayor. De estos años

⁶ Recordado por haber reconstruido el palacio episcopal, en cuya remozada fachada, para recuerdo, está labrado su escudo de armas. VASALLO TORANZO, Luis, *Casas y palacios de Castilla y León*, Valladolid, 2002.

⁷ GOMEZ RÍOS, Manuel, *Los obispos de Zamora en los documentos del Archivo Secreto del Vaticano, 1060-1900*, Zamora, 2000, pp. 175.

hizo un irónico retrato el P. Coloma: “Eran aquellos personajes el Obispo de Zamora, Don Antonio Jorge Galván, hechura del Conde de Aranda [...] Remontábase la amistad del Duque [Juan Pablo de Aragón-Azlor, XI Duque de Villahermosa] con el obispo de Zamora a los tiempos de la borrascosa juventud de aquel, cuando era D. Antonio Deán de la Metropolitana de Zaragoza, y conóciase toda la gente moza y alegre de aquella época con el nombre del *Deán pollo*. Era entonces D. Antonio Jorge un clérigo de buen humor, amigo de bromas y francachelas, si bien no hemos encontrado en su vida rastro alguno de aventura escandalosa. Frecuentaba mucho el trato de los grandes, cuyos círculos le franqueaba su fama de decididor alegre, y arriábase a la poderosa sombra del Conde de Aranda, que no tardó en utilizar sus servicios. Cuando en 1767 urdía el Ministro volteriano su complicada trama para expulsar a los jesuitas de España, y con astuta previsión preparaba el terreno, elevando a las Sedes episcopales aquellos hombres que por debilidad, condescendencias, rivalidades o rencores a sus miras, echó mano del divertido *Deán pollo* para la mitra de Zamora [...] No dejó frustradas el Obispo de Zamora las esperanzas de Aranda, y respondió con creces a lo que de él se aguardaba. Cuando la expulsión de la Compañía fue en España un hecho se pidió a los prelados un informe secreto sobre el extrañamiento y la necesidad de su extinción el *Deán pollo*, lleno de su espíritu profético harto palaciego, vaticinó en su dictamen que ‘laurel inmortal de Carlos III en los venideros siglos sería esta obra, reservada por Dios a su espíritu, como la expulsión de los moros sus antepasados’, creyendo desde entonces hasta la de los jesuitas no había visto la nación más claro a su ángel tutelar y patrono”⁸.

Los informes del proceso consistorial lo tachaban de “hombre de buena vida y costumbres, sana conversación con todo y tenido en buena fama; grave y prudente”. Su profesión tuvo lugar en Zaragoza el 14 de marzo de manos del arzobispo metropolitano. Sería consagrado el 5 de julio, en el palacio arzobispal de Zaragoza, por Luis García Mañero, asistido por Pascual López Estaún, obispo de Jaca y José Molina Lario y Navarro, obispo de Albarracín. Tomó posesión de la diócesis el 24 de junio y entró en ella a comienzos de septiembre⁹. Su labor se orientó tanto a

⁸ COLOMA, Luis, *Retratos de antaño*, Madrid, 1895, pp. 179-183. www.biblioecavirtualdeandalucia.es. [3 de julio de 2017]. Su antijesuitismo ya fue puesto de manifiesto por Menéndez Pelayo, tomando como argumento el dictamen que, en octubre de 1769, pidió Roda a los obispos, para argumentar la extinción de los jesuitas: “Mala señal era ya ver calificada por un obispo *de pestilente contagio y podrido árbol* a la Compañía, de *maestros de moral perversa y engañosas máximas*, a sus doctores, y de *cátedras de pestilencia* las de su colegios”, lindezas vertidas por los prelados de Segovia, José Martínez Escalzó, y Zamora, Antonio Jorge y Galván, movidos, en su opinión, por el espíritu regalista y la esperanza de mercedes cortesanas. MENÉNDEZ PELAYO, Marcelino, *Historia de los Heterodoxos Españoles*, Madrid, 1881, vol. III, p. 159.

⁹ El 19 de septiembre de 1767 otorgaba un documento en Zamora reconociendo haber recibido un empréstito de 60.000 reales de D. Joaquín Larraia, Tesorero General de la Santa Cruzada de Zaragoza, para hacer frente a los gastos de su venida, préstamo que fue avalado con las rentas de la mitra. Archivo Histórico Provincial de Zamora (=AHPZa), Notariales, Sig. 2358. El prelado se trajo consigo a algunos familiares, caso de Miguel de Lacruz y

la reforma administrativa de la diócesis como a la asistencial, de ahí que cabe también caracterizarlo de obispo “bienhechor”. Hombre celoso en lo pastoral y caritativo visitó la diócesis corrigiendo innumerables “abusos”. Antijesuita¹⁰ y enemigo del molinismo, fue un ferviente defensor de las tesis poblacionistas.

El 29 de enero de 1776 su Santidad Pío VII trasladó a D. Antonio Jorge y Galván a la iglesia de Granada, vacante por la muerte de D. Pedro Antonio de Barroeta. Aquí también dejó muestras de su celo pastoral y largueza, de ahí que haya sido considerado como el prelado “de perfil más ilustrado de cuantos ocuparon la sede granadina en la segunda mitad del Seiscientos”¹¹, mostrando preocupación por el progreso material de sus diocesanos, y por tanto cabría decir de él que también lo fue “economista”, toda vez que durante su estancia aquí publicó una “Memoria sobre el fomento de los diferentes ramos de la agricultura y de las artes”. Días antes de morir redactaba su “testamento” encargando al colector general de expositos y vacantes la atención a la lactancia de niños pobres (pago de amas de cría), para reducir la mortandad infantil, sostener las escuelas de los niños¹², tanto en la capital como en algunas aldeas de la diócesis, y las de niñas establecidas por él en las parroquias de Granada (maestras y material para las labores), el establecimiento de exámenes públicos de doctrina cristiana y premios en metálico en todas las

Galván, que fue administrador general de las rentas de la dignidad episcopal y de Dr. Antonio Ena y Galván que fue fiscal.

¹⁰ La fundación de los padres de la Compañía en Zamora se llevó a cabo en 1717, por iniciativa y deseo del obispo Zapata y Vera Morales, no sin la oposición del resto de los regulares con conventos en la ciudad, del cabildo catedral e incluso del propio concejo, que se había mostrado en principio favorable a su establecimiento. Este rechazo fue más una cuestión de intrusismo e inmovilismo eclesiástico, que de animadversión hacia los regulares. La fundación zamorana fue modesta aunque llevó a cabo una importante labor social: casa de ejercitantes, seminario para formación del clero, apostolado, intérpretes, predicación y confesión, misiones por los pueblos comarcanos, y singularmente educadores (a su cargo estuvieron la escuela de primeras letras y el estudio de gramática). Su extrañamiento (1767) no produjo en la ciudad alteración alguna. El corto número de los expulsados (entre nueve y once), las pocas simpatías de que presumiblemente gozaban entre el resto de regulares, así como el antijesuitismo del obispo Jorge y Galván fueron factores cómplices de la pragmática de su expulsión. La Junta de Temporalidades se incautó de sus bienes, entre los que destacaban el edificio del colegio y su excelente librería, compuesta de 3.636 tomos, así como una suma dispar de enseres, ropas y ornamentos sagrados, varios censos y foros, cuyo producto se aplicaría a la fundación del futuro seminario conciliar. ÁLVAREZ VÁZQUEZ, José-Antonio, “Establecimiento de los jesuitas en Zamora en 1717: conflictos sociales y razones económicas”, en *Sivdia Zamorensis*, 1983, t. IV, pp. 117-132. CASQUERO FERNÁNDEZ, José-Andrés., “Los jesuitas en Zamora: historia de una presencia corta y conflictiva”, en *El Correo de Zamora*, 15 de mayo, 1988, pp. 17; y en *Boletín Extraordinario del Obispado de Zamora*.

¹¹ Preocupado por las reformas sociales gastó grandes sumas en socorrer a pobres y desvalidos, lo que le llevó a pedir en más de una ocasión dinero prestado. LUIS LÓPEZ, Miguel y MUÑOR, Guadalupe, “De clero y fieles en la Diócesis de Granada a través de las visitas pastorales de la segunda mitad del siglo XVIII”, en *Chronica Nova*, 23, 1996, pp. 293-341.

¹² En Zamora también se preocupó por la educación de los niños. Durante su visita al pueblo de Andavías al comprobar que muchos no podían asistir a la escuela “a causa de hallarse imposibilitados para contribuir al maestro con el correspondiente estipendio” ordenó que de los caudales de la fábrica “se satisfaga al maestro de primeras letras el tanto que corresponde por seis muchachos que ha de elegir el párroco entre los pobres del lugar”. MATEOS CARRETERO, José-Antonio, *Andavías, un lugar de realengo en la jurisdicción de Zamora: siglos XII a XIX*, Madrid, 1994.

parroquias del obispado, para niños y niñas, y la construcción de un hospital en los baños de Graena para los pobres tullidos (personal y transporte a su costa), de manera que “Continúen estos socorros del caudal de mi expolio y vacante, como se dignó continuar por mi representación el de la lactancia de los niños en mi vacante de Zamora”¹³. D. Antonio Jorge y Galván falleció en Víznar (Granada) el 2 de septiembre de 1787. Mandó enterrarse en la Capilla de N. Sra. del Pilar de su catedral, que edificó a su costa, y decoró (1782-1785) el escultor Juan de Adán, autor también de su sepulcro¹⁴.

La reforma benefical

Nada más tomar posesión de la silla Antonio Jorge puso en orden su casa, comenzando por conocer sus recursos económicos, a fin de racionalizar y mejorar su administración. Lo ilustra el preámbulo del libro becerro que mandó formar a propósito: “*Cuando el Ilmo. Señor Don Antonio Jorge y Galván entró en el Obispado de Zamora, no tenía la Mitra Archivo, y por consiguiente, ni libro alguno, ni noticia de sus rentas, derechos y regalías, ni escrituras de obligación, por donde poder pedir a los arrendadores [...] Apenas entendió S. Ilma. el mal estado de las rentas de su Dignidad, y el total abandono en que estaban [...] mandó que luego, y sin pérdida de tiempo se tomasen las noticias posibles de todas las rentas, derechos y regalías de su Dignidad, que se pudiesen adquirir, y se buscasen los instrumentos de su justificación; y que así practicado, se pasase a hacer apeo judicial y general de todas las pertenencias*”¹⁵.

¹³ *Gaceta de Madrid*, 28 de septiembre de 1787, pp. 642-644. Los rasgos más sobresalientes de su labor en la diócesis andaluza están resumidos en su necrológica: “Granada 4 de octubre. El Ilmo. Sr. D. Antonio Jorge y Galván, arzobispo de esta ciudad falleció aquí el 2 del mes pasado a los 70 años, 4 meses y 6 días de edad [...] En Granada visitó su dilatado obispado, mucha parte del cual es de terreno muy escabroso. Construyó en la catedral una capilla magnífica a Nuestra Señora, y distribuyó las rentas de su dignidad con toda discreción y celo, para que no fuesen ocasión a la mendiguez voluntaria, sino verdadero socorro, y al mismo tiempo sirviesen de estímulo al trabajo y la aplicación [...] por lo cual ha sido muy sentida la pérdida de este digno prelado en toda su diócesis”. *Gaceta de Madrid*, 9 de octubre de 1787, pp. 676-677. www.boe.es. [4 de julio de 2017].

¹⁴ “Costeada por el último señor arzobispo D. Antonio Jorge y Galván, es toda de jaspe de la sierra de Elvira, con basas y capiteles de bronce dorado a fuego. Y en grande medallón de piedra de Génova, de donde se trujo, la aparición de Nuestra Señora, con la imagen del Pilar, a el apóstol Santiago, conforme está en los tres altares de la capilla de Nuestra Señora en Zaragoza, unido al medallón, grandemente trabajado por el célebre estatuario don Juan Adán y por él mismo la estatua de San Antonio de Padua, en un colateral a el lado del evangelio de piedra con el mayor. En el de la epístola, un grande mausoleo con la estatua del arzobispo, tan perfecta, bien acabada y tan parecida al natural, que parece le sirvió de modelo”. D. Antonio Jorge y Galván conocía a Juan Adán desde sus años de deán en Zaragoza. El escultor aragonés fue el introductor en Granada de la estética neoclásica. GÓMEZ ROMÁN, Ana-María y FERNÁNDEZ LÓPEZ, Rafael, “El escultor José Álvarez Cubero y su formación en la Escuela de Dibujo de Granada”, en *Cuadernos de Arte de la Universidad de Granada*, 38, 2007, pp. 135-155.

¹⁵ AHDZa. Mitra, Libros manuscritos, n.º 81. Durante la segunda mitad del siglo las rentas de la mitra crecieron en gran medida debido al mejor rendimiento de los diezmos por el crecimiento económico que el campo castellano experimenta, así como a su mejor administración. La mitra zamorana percibía a mediados de la centuria por este concepto 13.737 fanegas anuales de granos, y 25.098 de menudos. El porcentaje mayor correspondía al

Pero sin duda una de las huellas más ambiciosas de su pontificado fue acometer la resolución de un viejo problema: la abundancia de beneficios sin congrua suficiente, un problema que se trató de forma especial en el Concordato de 1753. El prelado consciente de su importancia dirigió a propósito una representación al Consejo el 12 de enero de 1768, en la que a fin de promover el bien del Estado, el decoro de la Iglesia y la dignidad de sus ministros, proponía dotarlos, para que sus titulares cumpliesen y residiesen. El documento analiza sus causas recordando que ya el Concilio de Trento había considerado contrario al espíritu de la Iglesia “*promover a los sagrados órdenes los sujetos que no tengan un fondo de ciencia, que los haga útiles para ella, y otro de congrua sustentación con que vivan del Altar*”. No obstante, aunque también prevenía regularla según los tiempos y países, la cantidad establecida era tan escasa que “*sale necesariamente por este arreglo un clérigo pobre, y por consiguiente muchos vagos fuera de sus diócesis a buscar su alimento*”, además de ministros “*nada útiles a la Iglesia, pero muy gravosos al Estado, y de ahí nacen tal vez que algunos para vivir se ven precisados a ocupaciones ajenas o poco decorosas de su instituto*”. En el caso particular de la diócesis de Zamora el que la congrua hubiese permanecido inalterable en sesenta ducados desde hacía dos siglos era causa de la fundación de multitud de capellanías “*que traen a la Iglesia y al Estado más prejuicios que letras*”, tales como pleitos y discordias entre parientes, al ser las más de llamamiento de sangre, sustraerse al sorteo de milicias, y otros. El primer paso para poder atajar el problema fue no admitir nuevas fundaciones, y acto seguido darle fuerza legal en el sínodo que fijó la nueva congrua en trescientos ducados para los párrocos y ciento veinte para los clérigos sencillos. Posteriormente elaboró un plan, previa remisión a los párrocos de un interrogatorio que recogía, entre otra información, la situación de los beneficios, parroquias, capellanías, curatos, feligresía, etcétera, y contemplaba la reducción de beneficios y capellanías a la mitad, uniendo los incongruos y reduciéndolos a legados píos. El plan, que se aplicó no sin problemas, lo continuaron sus sucesores. Su eficacia fue modesta, si bien el establecimiento de la nueva tasa sinodal al menos impidió nuevas fundaciones con rentas exiguas, además de obligar a sus titulares a residir. La conversión de anexos o curatos unidos a instituciones eclesiásticas en curatos propios o vicarías perpetuas y la reducción tanto de beneficios como de capellanías contribuyeron a mejorar la estructura interna de la diócesis¹⁶. A ello ayudó su corta extensión, de modo que en el medio rural lo normal era que cada

trigo, casi la mitad, seguido de la cebada y el centeno, y en menor proporción las legumbres (5%.) Traducido a dinero la mesa episcopal ingresaba por frutos decimales cerca de 207.000 reales, de los que las tres cuartas partes correspondían a granos. BARRIO GOZALO, Maximiliano, *Los obispos de Castilla y León durante el Antiguo Régimen (1556-1834)*, Valladolid, 2000, p. 111-115.

¹⁶ SEVILLA PÉREZ, María-Auxiliadora, “La reforma benefical en la diócesis de Zamora”, en *Anuario del Instituto de Estudios Zamoranos “Florián de Ocampo”*, 1994, pp. 509-529.

parroquia abarcara un solo lugar. Tan sólo 21 pueblos tenían más de una parroquia y 18 parroquias abarcaban más de un lugar, siendo la relación párroco feligrés 1:198, muy por debajo de la media nacional.

El caso de la colegiata de Toro constituye el paradigma de las dificultades que la reforma tuvo que superar para implantarse. Aquí fueron necesarios tres proyectos que consumieron dos décadas para su aplicación. La estructura orgánica de la colegiata suponía un anacronismo, toda vez que sus estatutos databan de 1585. Su planta sumaba setenta y cuatro personas, cifra demasiado elevada para el valor de sus rentas, divididas en dos mesas: la de comunes, con unos ingresos anuales netos cercanos a los 52.000 reales, a los que se añadían importantes cantidades de granos. La del abad y canónigos era menor, ya que sus rentas anuales sumaban cerca de 42.000 reales, y lo ingresado asimismo por granos y producto de diezmos¹⁷.

En 1769 el obispo Jorge y Galván propuso reducir su planta a la mitad, a costa de suprimir algunas canonjías, y sobre todo las numerosas capellanías. También fijó las rentas de abad (5.085 reales), canónigos (4.085 reales) y prebendados (2.085 reales), además de agregar la parroquia de Santo Tomé a la colegial, que también era parroquia (Santa María la Mayor). El plan suscitó el rechazo de los patronos legos, singularmente en lo tocante a la reducción de capellanías. Para el fiscal la propuesta era “tímida en exceso”, toda vez que no acometía la reducción de su planta, que consideraba debía tener 21 clérigos, así como rebajar sustancialmente la renta de los canónigos.

La censura y reforma de las costumbres

Un campo en el que el obispo Jorge y Galván actuó con mayor celo pastoral fue en la reforma de determinados “abusos”, para decirlo con sus palabras, es decir, de los comportamientos religiosos, en particular de determinadas costumbres populares¹⁸. De entre ellos cabe destacar el acabar con los gastos que las cofradías hacían en sus fiestas y funciones, a fin de ceñirlos a los estrictamente religiosos, prohibiendo sobre todo comidas y colaciones; un problema viejo, que asimismo había preocupado a otros prelados¹⁹. No esperó demasiado y un año después de entrar en la diócesis publicó un edicto, auxiliado por una real provisión de 13 de julio de

¹⁷ Planta y rentas pueden verse en PÉREZ SEVILLA, María-Auxiliadora, “La reforma benefical en la Colegiata de Toro”, en *La Iglesia Española en la crisis del Antiguo Régimen*, Isidro Sepúlveda Muñoz y Blanca Buldaín Jaca (coordinadores), Madrid, 2004, pp. 259-273.

¹⁸ Sobre la represión de la religiosidad popular durante el episcopado de D. Antonio Jorge y Galván vid.: CASQUERO FERNÁNDEZ, José-Andrés, “Cultura y religiosidad populares: prohibiciones y represión en Zamora en la segunda mitad del siglo XVIII”, *Stvdia Zamorensia*, 5, 1984, pp. 105-136.

¹⁹ El Sínodo de Zamora de 1584 estableció “que no se hagan cofradías sin licencia del ordinario y las hechas se traigan para que sean vistas”.

1768, en el que prohibía determinadas funciones de cofradías por los: *“Gravísimos excesos de embriagueces que muchas personas de la plebe cometen con ocasión de celebrarse a horas irregulares de la noche en varios lugares de nuestra diócesis algunas procesiones como las de la Cruz, Santísimo Sacramento, Ánimas y señaladamente las de Semana Santa, y con motivo de elecciones de mayordomos de estas y otras cofradías de que resultan enormes culpas, quiebras de hacienda en algunos de los pueblos y hasta el horrendo crimen de homicidio, a que contribuyen la notoria destemplanza en el beber, e inmoderación en los juegos, no pocas veces de toda la noche en las casas de los mayordomos expresados, a cuyas funciones asisten con los padres de familias los hijos a aprender de sus tiernos años los vicios de sus mayores, difundiendo tan pernicioso mal en los forasteros con motivo de darles vino hasta que les sobra”*. En este mismo edicto se prohibieron, por irreligiosas, otras funciones consideradas normales tan sólo un siglo antes, como: *“festejar a los párrocos de las cofradías a expensas de estas o de sus mayordomos con comedias, corridas de toros y fuegos artificiales”*. También se censuraban costumbres tan arraigadas como *“hacer pregón, tocar el tambor y las campanas a la agonía y a muerto en seguida de los pasos de el Señor que refiere el predicador”*. Las prohibiciones se incorporarían poco después a la reglamentación sinodal, que capituló la extinción de muchas y su agregación a otras para mejor celebrar sus funciones *“evitando por este medio los demasiados gastos que se ocasionan a los vecinos de los pueblos con perjuicio suyo y de sus familias”*. Sometiendo igualmente a un riguroso control cualquiera de sus gastos: *“Habiéndose conferenciado sobre los excesivos gastos que se suelen hacer en los pueblos con ocasión de cofradías y otras funciones eclesiásticas, en que acostumbran alternar los vecinos, encargó su Ilustrísima a los señores diputados y párrocos que pongan en su noticia lo que en este punto puede ser notable en sus respectivos arciprestazgos y parroquias, y con especialidad mandó a los que representan la clerecía de la ciudad de Toro que pongan en su mano una puntual relación de los gastos que se hacen en la fiesta llamada del Confalón para providenciar lo que convenga”*²⁰. El sínodo de-

²⁰ La cofradía de Nuestra Señora del Socorro y Confalón debió de fundarse, en el último tercio del siglo XVI en el convento de Santa María de la Merced, por Cristóbal de Berganza y Villagrà, clérigo toresano que se estableció en Roma, ejerciendo de notario apostólico. En 1588 se asoció como filial a la cofradía matriz de la Ciudad Santa. El sermón del Confalón se predicaba en la Iglesia del Santo Sepulcro el Domingo de Ramos. NAVARRO TALEGÓN, José, “Merzas en la Semana Santa de Toro”, en *IV Estación*, Zamora, 2017, pp. 76-78. De la importancia de estos sermones da cuenta el que algunos se llegasen a imprimir: *“Jerusalén vencedora, y Babilonia vencida: evangelico triunfo de la vándera de María Santísima del Socorro, con los reales estandartes de Christo en la Cruz, Eucaristía, y Sepulcro: declamación vespertina panegyrico-moral que en la solemne fiesta, que la insigne Congregación del Confalón de la Antigua y Nobilísima Ciudad de Toro celebra el Domingo de Ramos en el templo del Santo Sepulcro, casa de los cavalleros militares de San Juan, en el día 26 de marzo de este año de 1747 dixo el padre maestro Eusebio de la Quintana, de los padres Clérigos Menores, Lector Jubilado, Doctor Theologo de la Universidad de Alcalá, Examinador Synodal del Arzobispado de Toledo, Predicador de su Majestad, y Provincial de las dos Castillas, y Corona de Aragón. Siendo mayordomos el Lic. Custodio García*

cretó a propósito que las procesiones (en clara alusión a las de Semana Santa) “*si fueran por la mañana no salgan de la iglesia hasta que sea día claro, y si por la tarde, se concluyan precisamente antes del toque de las aves marías*”, y censuró algunas prácticas relacionadas con las cofradías de la Cruz, por ser: “*muy graves los perjuicios experimentados con los disciplinantes y penitentes que vulgarmente llaman de pica, aspados y otros, así por la salud de los unos como que semejantes penitencias las hacen por ostentación y vanidad, o por la pitanza de vino con que a expensas de las cofradías o mayordomos de ellas se les contribuye*”; prohibiendo la “*plática llamada de penitentes*”²¹.

La eficacia de las prohibiciones tuvo efectos inmediatos, a juzgar por el memorial que la Cofradía de la Cruz de Disciplina de Zamora dirigió al obispo en 1769, en los siguientes términos: “*Que se sirva darnos su consentimiento en punto a si se ha de observar en la procesión del Jueves Santo, el estatuto de esta Cofradía, que es los disciplinantes, pues saliendo dicha procesión a las tres y media de la tarde no encontramos cosa que desdiga, más teniendo noticia como su Ilustrísima en todos los pueblos tiene expedido su decreto sobre este asunto para podernos enterar en lo mismo se ha de servir librárnoslo y según la justificación de Vuestra Señoría Ilustrísima participárselo a los mencionados penitentes, pues en debida forma estamos prontos a obedecer sus mandatos. Asimismo suplicamos a Vuestra Señoría Ilustrísima nos conceda licencia para que los hermanos que llevan los pasos, por ser gente la mas pobrecita del pueblo y no tener aliños para ir aseados en dicha procesión, se les permita vayan en ella cubiertos de blanco, pues de permitirlo Vuestra Señoría Ilustrísima así se evitará la suma indecencia que de lo contrario causarán y pues así lo ejecutan los que llevan en la Cofradía de los Nazarenos también los pasos no dudamos que Vuestra Señoría Ilustrísima también nos lo permita*”²². También en las actas de las visitas hechas a las iglesias de Toro

presbítero, y D. Juan Merino. *Sacala a la luz D. Santiago del Barrio y Manzanar, Secretario de su Magestad, y Administrador de las Rentas Provinciales de Toro. Quien la dedica al Señor Don Joseph Gomez de Teran, Marques del Portazgo, del Consejo de su Magestad en el de Hacienda*. En Madrid: por Phelipe Milán, Impresor del Serenísimo Señor Infante Cardenal, Calle de Atocha, frente de Loreto, Año de 1747. Lo chocarrero y extravagante de esta oratoria no escapó a la ácida crítica del padre Isla, azote de la predicación de los capuchinos, ya que fray Gerundio predicó un sermón del Confalón en Toro. La renovación de la predicación se había producido antes de la publicación del libro del P. Isla, en concreto en el reinado de Carlos IV, en el que fueron traducidos muchos sermones y obras de predicadores franceses célebres, sin por ello negar que contribuyó a reforzar la influencia de los oradores franceses. SAUGNIEUX, Joël, *Les jansenistes et le renouveau de la prédication dans l'Espagne de la seconde moitié du XVIII siècle*, Lyon, 1976.

²¹ CASQUERO FERNÁNDEZ, José-Andrés, “Las Cofradías de la Cruz: proceso histórico y ritual”, en *El Árbol de la Cruz. Las Cofradías de la Vera Cruz. Historia, Iconografía, Antropología y Patrimonio*, Zamora, 2009, pp. 43-60.

²² “Respecto a estar prohibidos por el sínodo los disciplinantes, aspados y semejantes la Cofradía no permitirá ninguno de estos ni menos el refresco, colación o otra cosa y conmutamos cualquiera estatuto o obligación en acompañar la procesión con luz o sin ella rezando; asimismo los que llevan los pasos deberán llevar descubierta la cara con decente traje”. *Ibidem*.

y su comarca en 1770 se reitera el mandato: *“Como por la referida sínodo diocesana está expresamente mandado no se permitan en las procesiones de Semana Santa y cualesquier otras funciones los disciplinantes que llaman de pica, aspados y otros de esta clase por los abominables excesos y fines torcidos a que se dirigen semejantes espectáculos; por tanto renueva su Ilma. esta prohibición y manda al párroco que de cualquiera convención a esta providencia se dé puntual aviso para el justo castigo de los transgresores”*²³.

Más contundente se mostró con las cofradías de mujeres, en concreto con las de Santa Águeda. La represión de sus funciones la había adelantado el obispo Zapata Vera Morales mediante un decreto de 4 de febrero de 1725: *“Por cuanto habiendo pasado a confirmación a el partido de tierra del pan de esta nuestra Diócesis, reconocimos la indecencia, y ninguna reverencia que se tenia en la Iglesia en el día de santa Águeda en que las mujeres, con el motivo de tener sus cofradías en la procesión que se suele celebrar llevan ellas mismas las andas de la sancta y demás insignias siendo causa de muchos daños e inconvenientes, por lo cual y por ser contra lo dispuesto por nuestra Sancta Madre Iglesia, deseado atajarlos dimos providencia y mandamos que en todos los lugares de dicho partido las mujeres no llevasen dichas andas ni insignias en esta ni en otra ninguna procesión, ni se mezclasen en tomar el incensario ni otras insignias durante la misa, y asimismo que de noche no tuvieren bailes, apercibiéndoles con penas y mediante es llegado a nuestra noticia que en los lugares de Coreses, Gallegos y Villalube no se ha cumplido con esta disposición para que lo observen desde ahora en adelante, proveyendo de remedio libramos el presente por cuyo tenor mandamos que en dicha procesión de Santa Águeda ni en otras las mujeres no lleven las andas, estandarte, ni insignia alguna, ni en la Iglesia durante la misa tomen el incensario ni otras insignias, todo lo cual lo ejecuten los hombres, y dichas mujeres lo cumplan pena de excomunión mayor y de dos ducados vellón por la primera vez que fueren inobedientes, los cuales pagaran si fueren casadas sus maridos, si fueren solteras sus padres o amos, y mandamos que los curas y demás eclesiásticos no permitan que dichas mujeres lleven las referidas andas e insignias ni ejecuten lo demás que va expresado, pena de excomunión mayor late sententie y apercibimiento de proceder a lo que haya lugar; y habiendo inobediencia dejen de hacer la dicha procesión y nos darán cuenta para tomar la providencia conveniente; y debajo de dicha censura mandamos que de noche no haya bailes en los dichos lugares, ni festejos*

²³ NAVARRO TALEGÓN, José, “La Cofradía de la Vera Cruz de Toro: aspectos histórico-artísticos”, *IV Congreso Internacional de Cofradías y Hermandades de la Vera Cruz*, Actas, Zamora, 2009, pp.233-281.

deshonestos, y de hacerlos también nos darán cuenta los dichos curas para tomar la providencia conveniente"²⁴.

Antonio Jorge y Galván confirmó estas prohibiciones, dedicando la constitución décima del sínodo a censurar las funciones de Águedas, por ser "*muchos los desórdenes*" que en ellas se experimentaban, trasladando su ejecución a los párrocos a fin de evitarlos. Reiteraba asimismo que las mujeres no hiciesen el oficio de sacristanes y de justicias el día de la Santa, por no ser "*decentes a su sexo*", y exhortaba a las autoridades civiles "*no permitan fuera de la iglesia los excesos que se practican en semejantes días con escándalo de los fieles*".

Estas prohibiciones tuvieron un efecto inmediato, tal y como lo reflejan las actas de las visitadas por el Sr. Galván²⁵, si bien fueron momentáneas, pues por el testimonio de las de sus sucesores se constata que las cofradías habían continuado con sus funciones, pero procediendo con moderación. Y aunque el pretexto que dio lugar a las extinciones fue el suprimir los gastos de convites, comilonas, colaciones, refrescos, tortas, cohetes, bollos, etcétera, en el fondo la ideología de este prelado ilustrado no aceptaba que la mujer participase en la organización eclesial, tal y como lo recoge el acta de su visita a la cofradía de Tagarabuena: "... y no siendo justo que las mujeres de que se compone esta cofradía formen comunidad en la iglesia, por los inconvenientes que acredita la experiencia"²⁶.

Sobre la base legal del sínodo igualmente se dieron pasos en la supresión de cofradías y su reducción a una general, a la luz del acta de la visita al pueblo de El Perdígón, en 1769, en la que su secretario anota lo siguiente: "*Considerando su Ilustrísima los extraordinarios modos con que exigen las limosnas para su conservación, con irreverencia de la pureza de culto con que debemos venerar a Dios y a sus Santos, deseoso su Ilustrísima de remediarlo, manda que esta cofradía [San Esteban] se una y agregue a la única y general que con título y advocación de*

²⁴ AHDZa. *Parroquiales*; Sig. 139/35. No obstante este edicto con anterioridad el visitador de D. Francisco Zapata Vera Morales, D. Jerónimo de Valencia, censuró algunas funciones de las fiestas de águedas, tal y como se deduce del acta de la visita de Montamarta de 1706: *por cuanto esta informado su merced que contra la reverencia debida a el culto divino las cofradas de dicha cofradía asisten al altar toman la cruz e incensario dan a besar la paz y salen acompañando al sacerdote y ejecutan otras cosas ajenas a su frágil sexo, mando su merced que de aquí adelante ninguna de dichas cofradas se osada a ejecutar cosa de las referidas pena de excomunión.* AHDZa. *Parroquiales*; Sig. 148-2/16.

²⁵ No todas fueron suprimidas, y aunque se advirtió a más, únicamente se ordenó extinguir aquellas que entre sus gastos incluían partidas para refrescos y convites; fueron las siguientes: Entrala, Montamarta, Pozoantiguo, Tagarabuena, Vezdemarbán, y Villalonso.

²⁶ AHDZa. *Parroquiales*; Sig. 226/34. El arraigo de estas cofradías y sus ritos terminaría por eludir las censuras, tal y como lo demuestra la circular-pastoral de D. Tomás de la Iglesia y España de fecha 14 de diciembre de 1826, en la que en uso de sus facultades ordenó extinguir "*en todas y en cada una de nuestras Iglesias las Cofradías tituladas de Águedas y todas las Cofradías y Hermandades de solas Mujeres, bajo cualquier título que sean*". CASQUERO FERNÁNDEZ, José-Andrés, "La religiosidad de la mujeres: las cofradías de Santa Águeda en la diócesis de Zamora, siglos XVII-XIX", en *Religiosidad Popular en España*, Actas del Simposium (I), San Lorenzo del Escorial, 1997, pp. 58-80.

Nuestro Señor, María Santísima y Santos ha de erigirse con su autoridad ordinaria al método y norma de la de Morales o Corrales; y a efecto de este nuevo establecimiento, el párroco, con intervención de los alcaldes y regidores, nombrará dos comisarios el día de San Juan del corriente mes o domingo inmediato, a quienes encargará el mayordomo de esta cofradía el día que asignaren por inventario todas las escrituras, derechos, pertenencias, papeles, cera y demás tiene muebles o sitios, y dará sus cuentas formales, en que se especificarán con toda claridad los alcances que resulten, así en granos como en dinero, todo lo cual entregará el mismo día de la liquidación y se invertirá en los cargos espirituales de esta cofradía, que deberán expresarse con individualidad en la general de esta iglesia [...] y anulando y extinguiendo, como de facto extingue y anula Su Ilustrísima así esta cofradía como las ordenanzas con que se ha regido hasta el presente, manda se archive este libro desde el día de la liquidación de sus cuentas, y no sea de ningún valor y efecto”²⁷. También hizo lo propio en el lugar de Carbellino: “Considerando S. I. el gravamen que sufren los cofrades de San Bartolomé, San Miguel, San Sebastián, San Antonio Abad y Santa Bárbara en entradas y escotes para la conservación de dichas cofradías y celebración de los sufragios por los cofrades difuntos, deseando S. I. aliviarles de tan pesados cargos como perjudiciales a sus casas y familias, desde ahora para siempre jamás se agrega las referidas cofradías a esta de la Cruz con todas sus rentas, bienes muebles o sitios, jeras, derechos, pertenencias y propiedades, todo lo cual entregarán el domingo segundo del presente mes con los respectivos jueces por inventario de esta cofradía que se intitulará en lo sucesivo con el nombre de la Cruz y Santos”, añadiendo la prohibición expresa de cualquier otro gasto que no fuere de iglesia, bajo pena de su extinción²⁸. Otras veces ordenó que la caridad de pan, vino y queso con la que se agasajaba a los cofrades “se invierta la mitad en pan cocido y la otra mitad en dinero que se distribuirá por el mayordomo de la cofradía con intervención del párroco entre los pobres del lugar”²⁹.

La ejecución de los mandatos se dejaba en manos los párrocos y no todos se mostraron diligentes al respecto. No obstante, el 30 de enero de 1770, los de los arciprestazgos del Pan y Castronuevo, reunidos a la sazón en Coreses, procedieron a redactar nuevas constituciones para la unión de todas las cofradías de sus iglesias. Los objetivos eran purificar el culto, y desarraigar “*los profanos estilos, corruptelas y abusos de comidas y bebidas, gastos viciosos y perjudiciales a sus casas*”. Las nuevas ordenanzas resumían en tan sólo diez capítulos su nueva planta. Para ello se abriría un nuevo y único libro donde se asentarían las listas de cofrades de cada advocación, los inventarios de sus bienes, y estado de sus cuentas,

²⁷ CALVO BRIOSO, Bernardo, *Mascaradas de Castilla y León. Tiempo de Fiesta*, Valladolid, 2012.

²⁸ COLINO GONZÁLEZ, Francisco, *Sayago, Viaje al interior. Ermitas y Romerías*, Zamora, 2001, p.85-86.

²⁹ Visita a la Cofradía de Santa Bárbara de Escuadro (1769). *Ibidem*, p. 96.

las obligaciones espirituales y funciones religiosas. Cuatro cofrades, junto con el párroco, se encargarían de nombrar cada año un administrador económico y un regidor para tareas auxiliares. Se obligaba al cumplimiento de las ordenanzas, se prohibían expresamente los gastos ajenos a las funciones religiosas, pena de expulsión de aquellos que lo contraviniesen. El párroco, comisario y regidor, estimando los gastos de las mismas, procederían por repartimiento a determinar los escotes de los cofrades, comprometiéndose a no alterar los estipendios establecidos en las visitas. Estas nuevas constituciones fueron aprobadas por decreto de D. Antonio Jorge y Galván en Toro el 6 de septiembre de 1770. El decreto establecía la reducción en cada parroquia de los referidos arciprestazgos a una cofradía general bajo la advocación del Señor, María Santísima y Santos, y extinguía para siempre las existentes, renovando también el decreto de la visita en lo relativo a la prohibición de todo gasto profano *“ya sea con bienes de escotes, de mayordomos, cofrades”*.

Pocas cosas en materia de costumbres populares escaparon a su aguda crítica, caso de las romerías y rogativas que prohibió expresamente en el sínodo³⁰. Estas censuras se materializaron en las visitas pastorales, como fue el caso de la girada al lugar de Argusino, en el partido de Sayago, en función de *“los excesivos gastos y deshonor del culto puro que debe darse Dios y a sus santos, que ocasionan las romerías, ha tenido por conveniente prohibirlas y dar facultad al párroco para que conmute las que tenía este pueblo de voto o costumbre en procesión por la parroquia y misa cantada en ella”*³¹. No siempre su prohibición fue sencilla, tal y como se constató con la llamada “procesión de las imágenes”, que necesitó de una orden del Consejo de Castilla, de ahí que en mayo de 1773 el obispo acudiese al Conde de Aranda para que remitiese con carácter urgente *“una orden severísima, prohibiendo perpetuamente al corregidor y ayuntamiento la facultad de permitir a los procuradores de los referidos partidos traer en tiempo alguno a esta ciudad las citadas sagradas imágenes”*, a fin de evitar los peligros y daños que amenazaban el honor de la Religión, el esplendor de la Iglesia y el bien del Estado. La venida en multitudinaria rogativa de las imágenes de las patronas de los partidos del Pan y del Vino, las vírgenes de La Hiniesta y del Viso respectivamente, para pedir agua en mayo era tradición secular, cuyo rito, como bien recordaba el prelado, había dado lugar en 1767, antes de su entrada en la diócesis, a *“un sin número de gastos excesivos de comidas, refrescos, pependencias, golpes, palos, heridas y embriagueces con el escándalo de echar por tierra las imágenes de Cristo crucificado y quebrar las cruces parroquiales, a que siguieron prisiones de una multitud de gente, pleitos criminales, apercibimientos, multas y otros castigos, sin que alcance su memoria*

³⁰ El Sínodo prohibió expresamente la de Nuestra Sra. de la Hiniesta, Virgen del Aviso y Canto. Vid. Constitución VII.

³¹ COLINO GONZÁLEZ, Francisco, *Sayago...*, p. 68

a reprimir el furor de los pueblos por sacar las imágenes, que hasta para traerlas, turnan a trechos y también algunas comunidades, de modo que si pasan algún tanto del lugar o sitio que tienen señalado y ejecutoriado suelen andar a golpes los mismos religiosos, como de hecho en los años de 22 y 27, con horror y escándalo del pueblo, sin que bastase a poner paz la discreción del cabildo y la ciudad, y menos a impedir y a estorbar los excesos que se cometen en las iglesias, donde se colocan, por quedar abiertas día y noche, sin que pueda remediarlo el obispo, ni sus párrocos. En ellas se alojan los aldeanos y aldeanas promiscuamente y pasan allí la noche, ya durmiendo, ya comiendo y bebiendo y ya cantando canciones ajenas del lugar tan sagrado, producidas por su ruda imaginativa”³².

Otra costumbre nueva que comenzó a tener relevancia por entonces entre los hombres: pasar las horas en las tabernas, por lo que suponía de faltas a la fe (blasfemia y absentismo religioso) y a la familia, si bien no se incluyó expresamente en las sinodales, fue censurada sin contemplaciones por los mandatos de las visitas. Su pensamiento al respecto queda reflejado meridianamente en esta reflexión anotada en el acta de la visita parroquial a Moraleja del Vino en 1769: *“Llega a tal extremo en este pueblo la pasión de algunos por el vino, que sin reparar en la ruina de su casa y familia, en la de su estimación, ni en la de sus almas, se ha entregado tan desgarradamente a este vicio que han hecho su domicilio y residencia fija en la taberna mateniéndose en ella por el día y aún hasta horas intempestivas de la noche con escándalo y desprecio de sus honrados convecinos. La justicia cela en cumplimiento de su obligación y de las órdenes superiores, con que se hallan los ministros de Dios, les increpan, reheprenden y amonestan pero todo es en vano. Sale el Señor sacramentado por las calles, vase cantando por ellas o se reza en la iglesia devotamente el rosario y los expresados hombres perdidos tienen el valor y la desvergüenza de mantenerse en aquella casa de perdición y de afrenta acompañando al tabernero y no a Dios ni a su sacratísima Madre. Va muchas veces el párroco y la justicia a sacarles para que asistan a dichos religiosos actos y se esconden en rincones, bodegas y otros parajes subterráneos, burlando las más exactas diligencias; juegan, juran, maldicen y blasfeman y con esta preparación que ha durado muchas horas se van o les llevan a sus casas en donde encuentran llorando a sus hijos y mujer la desgracia de tener por padre y marido un tronco, un infamen monstruo que apenas le ha quedado racional figura y que se ha imposibilitado ya*

³² CASQUERO FERNÁNDEZ, José-Andrés, “Cultura y religiosidad populares... y “Fiestas y regocijos públicos en la Zamora del Barroco”, en *Homenaje a Antonio Matilla Tascón*, Zamora, 2002, pp. 87-108. La crónica y ritual de esta rogativa puede verse en el *Diario de Antonio Moreno de la Torre* y en *El Buen Repúblico* de Agustín de Rojas Villandrando. LERA MAÍLLO, José-Carlos de, *Bamba y su Santuario de Santa María del Viso. Historia y leyenda*, Zamora, 2012, pp. 146-148.

para proporcionarles el alimento”³³. También a propósito este mismo año exhortó a la justicia del lugar de Montamarta para que el tabernero del lugar “*en ningún caso admita en la taberna juego de naipes ni otro alguno, por mucho ni por poco tiempo*”, y a cerrarla en invierno a las ocho y en el verano a las nueve “*por ser ya horas en que no acude a ella, excepto tal cual caso particular, gente alguna no siendo viciosa*”³⁴.

Su mirada crítica, ilustrada, se puso asimismo de manifiesto en todo aquello que era contrario podríamos decir, salvando el anacronismo, a la urbanidad. Sirva a modo de ejemplo la siguiente censura incluida en el acta de la mencionada visita de 1769 a Moraleja del Vino: “*Ha sido S. I. informado con admiración y asombro de que en algunas tapias, vallados o barrancos del campo, y aún del poblado se leen muchas veces términos y palabras tan indecentes y obscenas que llenan de horror y empacho a los ojos piadosos que tienen la desgracia de mirarlas. Los que ejecutan semejantes abominaciones sobre estar poseídos del demonio y de una especie de ateísmo práctico ignorando sin duda los estragos que el tremendo abrazo del Omnipotente ha hecho visiblemente sobre los autores de unos escándalos tan brutales; la sucia mano del bárbaro que tal hace tema la justicia de Dios aún en esta vida al castigo que merece, y de la tierra que tampoco quedará sin él su grosero arrojó. Para lo cual exhorta y encarga S. I. muy estrecha y encarecidamente a la de este pueblo le den parte de cualquiera delincuente de esta clase porque se le escarmiente como corresponde. Y de lo mismo ejecuten por lo tocante a aquellos que abusan de la lengua para cantares de la misma naturaleza, de cuyo uso por lo común los más criminales reos de los mozos solteros, cuyos padres serán espantosamente residenciados en el Tribunal de Dios sobre semejantes licencias, efecto inseparable de su omisión y condescendencia en el libertinaje de sus hijos*”³⁵.

La labor social: la Casa Galera y la maternidad del Hospital Sotelo

Hijo de su tiempo y del pensamiento nuevo el obispo Jorge y Galván se ocupó también de arbitrar soluciones al problema social, creando a propósito instituciones

³³ LORENZO PINAR, Francisco-Javier, “Fuentes locales para el estudio de los comportamientos religiosos en la Edad Moderna: los libros de visita parroquiales”, en *Fuentes y Métodos de la Historia Local*, Zamora, 1991, pp. 273-281.

³⁴ También fueron una constante preocupación de los obispos otros comportamientos recurrentemente censurados. Así en 1778 su sucesor, Manuel Ferrer y Figueredo, ordenó al párroco y alcalde del lugar de Montamarta: “*eviten los escándalos, amancebamientos, blasfemias, perjuicios y demás vicios y pecados públicos, celando sobre el arreglo y buena vida a los fieles, obediencia a los jueces y superiores eclesiásticos y seculares, observancia y santificación de los domingos y fiestas de guardar con todo lo demás que debe y conviene para el buen arreglo y santidad de las costumbres*”. MONSALVE GONZÁLEZ, Mariano, *Montamarta. Historia y documentos de una villa milenaria*, Zamora, 2014, p. 305.

³⁵ LORENZO PINAR, Francisco-Javier, “Fuentes locales para...”, pp. 273-281.

benéficas para la reprehensión de la prostitución y amparo de la natalidad. Cuando Antonio Jorge y Galván llegó a Zamora vio “*sus calles, plazas y paseos estaban tan llenos de mujeres perdidas*”, que inmediatamente se propuso crear un centro para su recogida y corrección, y acabar con los continuos “*escándalos públicos que con rubor de la modestia y honestidad frecuentemente se veían y experimentaban así en esta ciudad, plaza y calles de ella, como en sus paseos y otros sitios públicos de mujeres de mal vivir*”. La prostitución tenía campo abonado en la ciudad, a la sazón plaza de armas con importante guarnición militar. La Casa Galera se crea para recoger a las mujeres de Zamora y Toro, manteniéndose con los fondos de propios de ambas ciudades. Para ayuda de su sostenimiento se solicitó el auxilio real de cien raciones de pan diarias, lo que nos puede dar una idea del número de prostitutas recogidas³⁶. Este correccional femenino se ubicó en un viejo edificio propiedad del cabildo catedral, acondicionándose en uno propio a partir de 1772, que proyecta Bartolomé de Insaunadiaga³⁷. Las recogidas de la Casa Galera se dedicaban a la fabricación de paños y lanas, industria que experimentará durante esta década un rápido crecimiento dando ocupación permanente a un buen número de familias. El producto de sus manufacturas sirvió para el sostenimiento de la propia institución y ayuda de otras. La corta experiencia de este establecimiento fue extraordinariamente activa. Su especialización y excelente confección de estameñas y paños blancos le supuso el abastecimiento de las unidades militares y de un buen número de conventos de toda Castilla, Galicia, Asturias y Portugal. Al fundarse finalizado el siglo la Real Casa Hospicio concluye su experiencia como institución independiente anexionándose a ésta³⁸.

La Maternidad del Hospital Sotelo se crea, al igual que la Galera, por iniciativa del obispo Jorge y Galván en 1768 y completa en el aspecto asistencial aquel proyecto. Se establecerá en el Hospital de Sotelo, al que se dota a propósito de dos salas. La fundación encaja en las tesis poblacionistas³⁹ de la época y no sólo fue

³⁶ En un primer momento la “*porción tan considerable de mujeres perdidas, que sobre el escándalo, arruinaban la tropa, el pueblo, y desolaban también al labrador robando sus abundante fruta y viñas*”, que el obispo vio en Toro, y por no poder acoger más la Galera de Zamora, ni las cárceles de ambas ciudades, pide al Conde de Aranda ayude para trasladarlas a San Fernando. MUÑOZ MIÑAMBRES, J., *Porqué (sic) Zamora es así*, Zamora, 2000, pp. 212-213.

³⁷ AHPZa, Mapas, Planos y Dibujos, Carp. 6/27, 28 y 29.

³⁸ MARTÍN MÁRQUEZ, Alberto, “La Casa galera y fábrica de paños de Zamora: ejemplo de beneficencia eclesiástica en el siglo XVIII”, *Anuario del Instituto de Estudios Zamoranos “Florián de Ocampo”*, 1994, pp. 481-508.

³⁹ En el memorial que el obispo dirigió al rey se argumentaba “Que la funesta experiencia de que los partos vergonzosos traen por lo común consigo las innumerables almas para Dios y otros tantos vasallos al estado, que son por lo regular cuantos niños nacen así, pues casi todos mueren sin bautismo, con el horror de ser a manos de los mismos padres delincuentes o parientes más cercanos y la desgracia al estado de malograrse una población”. GALICIA PINTO, María-Isabel, *La Real Casa Hospicio de Zamora. Asistencia social a marginados, 1798-1850*, Zamora, 1985, p. 37.

el primer centro asistencial de la maternidad en Zamora sino también uno de los pioneros de Castilla. Para su sostenimiento el prelado anticipó parte de sus rentas, consiguiendo en 1772 de la Corona una dotación de seiscientos ducados anuales. Esta institución palió en parte la mortalidad tanto de las madres como de las criaturas a consecuencia de los partos no asistidos; su llamada “sala oscura” atendía los partos vergonzosos, con el fin de evitar la prostitución a la que abocaban muchas madres solteras. Los hijos ilegítimos eran recogidos y trasladados al Hospital de Expósitos de Salamanca. Su funcionamiento quedó fijado en un reglamentado ordenamiento atendiendo por igual tanto a las mujeres pobres como a las de medios, si bien estas últimas corrían con los gastos del parto. Las dos salas se equiparon modestamente, pero con todo lo necesario; limpieza y ventilación debían atenderse con especial esmero, disponiendo además de un equipo suficiente de camas y sábanas, y servicio de cocina. Sanitariamente las salas eran atendidas por un ama, comadrona, médico y cirujano además de la servidumbre necesaria; a todos se les exigía dispensar un trato afable con las parturientas y el secreto del mismo en el caso de los vergonzantes⁴⁰.

Obispo dadivoso obsequió a la catedral con unas colgaduras de terciopelo bordadas para adorno de la capilla mayor, y adquirió dos aparatos para la reanimación de ahogados que regaló al Ayuntamiento, solicitando que uno de ellos tuviera destino en el hospital y el otro en el monasterio de San Francisco, por la cercanía al río y ser allí más útil. Cesáreo Fernández Duro pondera la despedida que se le tributó en Zamora señalando a pie de página: “No constan algunas de estas noticias en la necrológica que publicó la *Gaceta de Madrid* de 9 de octubre de 1787, pero sí en los libros de acuerdos de Zamora”⁴¹.

El sínodo diocesano

El 23 de noviembre de 1768 el obispo D. Antonio Jorge y Galván celebró sínodo en el palacio episcopal de Zamora. Si el inmediato anterior, el de D. Juan Ruiz de Agüero, se hizo necesario reunirlo para incorporar la reforma tridentina, éste lo hacía más por voluntad del prelado en tanto en cuanto instrumento

⁴⁰ Los detalles de su funcionamiento y primeros años de vida pueden verse en: *Ibidem*, p. 39-44.

⁴¹ FERNÁNDEZ DURO, Cesáreo, *Memorias históricas de la ciudad de Zamora, su provincia y obispado*, Madrid, 1881, t. III, pp. 175-176. La necrológica refiere lo más singular de su paso por Zamora: “Fue obispo de Zamora desde el año de 1766 hasta el de 1776. Visitó aquella diócesis dos veces, y en su capital erigió una casa de recogidas, e inmediata a ella una fábrica de tejidos de lana, dotándola de capital competente; por cuyo medio se mantienen con sus tareas las referidas mujeres, sin dispendio alguno, y se sustentan otras muchas personas pobres, subsistiendo el mismo capital. Además de varias dádivas que hizo a su iglesia, dotó dos cuadras en el hospital de mujeres para partos ocultos; con lo cual se ha conservado la vida de muchos inocentes”. “Granada 4 de octubre. El Ilmo. Sr. D. Antonio Jorge y Galván, arzobispo de esta ciudad [Granada] falleció aquí el 2 del mes pasado a los 70 años, 4 meses y 6 días de edad. *Gaceta de Madrid*, 9 de octubre de 1787, pp. 676-677.

al servicio del regalismo y del nuevo pensamiento religioso, que proponía “un cristianismo interior, desnudo, exigente y excitador del alma aletargada en una niebla de prácticas mecánicas y sin fuego”⁴². La comisión sinodal formada por el propio obispo, el Ldo. D. Francisco Antonio de Tineo, Provisor y Vicario General, el fiscal D. Antonio Ena y Galván y veintiún diputados de los cabildos catedral y parroquial, además del secretario D. José Joaquín de Eraso y del notario mayor D. Bernardo Lorenzo y Paez, aprobó, *nemine discrepante*, sus constituciones, que fueron publicadas el 26 de noviembre. Una real provisión de 14 de octubre de 1769 lo mandó ejecutar.

El sínodo consta de treinta y tres constituciones que reglamentaron entre otros asuntos los siguientes: congrua de clérigos, estipendios, mayordomos y administradores de fábricas, cofradías, entierros, romerías y rogativas, procesiones, saluadores, funciones de águedas, explicación de la doctrina cristiana, casos reservados, viático, párrocos incongruos, libros de matrículas, cumplimiento pascual, fundaciones de misas y aniversarios, cogedores de diezmos, tazmías, beneficiados ausentes, toque de campanas, decencia de templos, exposición del Santísimo Sacramento, matrimonios y capellanías.

APÉNDICE

SÍNODO CELEBRADO POR EL ILMO. SR. D. ANTONIO JORGE GALVÁN, OBISPO DE ZAMORA⁴³, aprobado y publicado en 26 de noviembre de 1768. Mandado ejecutar por real orden de 14 de octubre del año de 1769.

En la ciudad de Zamora a veinte y tres días del mes de noviembre y año de mil setecientos sesenta y ocho, y hora de las nueve de la mañana, estando juntos y congregados en la misma forma que se previene en la diligencia antecedente el Ilmo. Sr. D. Antonio Jorge y Galbán, obispo de este obispado y señores diputados o comisionados, el señor provisor y vicario general, y con asistencia de D. Antonio Ena y Galván, por ante nosotros los infrascritos secretario de cámara y notario mayor decano a consecuencia de las proposiciones de SSI., *nemine discrepante*, resolvió lo siguiente:

⁴² SARRAILH, Jean, *La España Ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII*, p. 613.

⁴³ El texto que reproducimos se ha tomado de la copia manuscrita realizada por Agustín García Diego, secretario de cámara del obispo Joaquín Carrillo Mayoral, en 31 de diciembre de 1804, aunque sin el contenido de la real provisión (real auxiliaria) que lo sanciona. La transcripción se hace al lenguaje actual, modificando también la puntuación y desarrollando las abreviaturas, salvo la reiterada SSI., es decir, Su Señoría Ilustrísima, referida al obispo. Asimismo, se han transcrito, respetando su numeración y las notas de pie de página. En las notas marginales que aluden al Sínodo Diocesano de D. Juan Ruiz de Agüero (1584) se ha optado por unificar las abreviaturas l.=libro, t.=título, y c.=constitución, y respetar la numeración arábiga sin el ordinal, pese a ser la del original romana.

I. Sobre congrua de párrocos y clérigos sencillos

Que la congrua del cura propio rector haya de ser de trescientos ducados de vellón, y la del clérigo sencillo o raso ciento veinte de la misma moneda, en diezmos, rentas, juros, foros y censos, y libres de todos cargos de subsidios, misas y otros, excepto para con aquellos sujetos que atendida su idoneidad y por necesidad y utilidad de la iglesia tuviere su SSI. por conveniente ordenar a título de suficiencia⁴⁴, o con la sola congrua de sesenta ducados. Y para que pueda girarse la cuenta teniendo presente también el estado de los tiempos, y a que las constituciones sinodales no están justipre-[fol.5v] ciadas, ni otros efectos, se hace su asignación en la forma siguiente:

Precios

La fanega de trigo por diez y ocho reales		18
La de centeno por catorce reales		14
La de cebada por diez reales		10
La de garrobas por catorce reales		14
La de avena por ocho reales		8
La de yerbos por catorce reales		14
La de garbanzos por cuarenta reales	40	La judía o alubia 30}
La de titones por catorce reales		14
La de lentejas por doce reales		12
El cántaro de vino tinto por cinco reales	5	La arroba de uva blanca 1
El de blanco por cuatro reales		4
Cada cordero por diez reales		10
Cada arroba de lana por veinticinco reales		25
Cada arroba de queso por veinticinco reales		25
Cada pollo por medio real		½
Cada cabrito cuatro reales		4
Cada res de cerda cuatro reales		4

Cuya asignación sea y se entienda por ahora y sin perjuicio de poder SSI. alterarla, bajándola o subiéndola según las circunstancias de los tiempos.

II. Sobre la limosna de la misa. Que la limosna de la misa o estipendio de una misa rezada de absoluta y libre (presentación), digo celebración sea de tres reales

⁴⁴ No se aprobó por estar reservada. Véase la Real Auxiliatoria al fin.

de vellón, y de cuatro siempre que tenga aligación de día, hora o altar determinado; pero podrán celebrarse por menos estipendio si el celebrante se conformare⁴⁵.

III. Sobre nombramiento de mayordomos de fábricas y administrador de los caudales de ellas [Al margen: Véase l. 1, t. 10, circular de 1.º de mayo de 1807]. [A pie de página: *En 1.º de mayo se expidió circular mandando observar este capítulo que se extractó, y todo el título diez del libro 1.º *de offici aeconomi*, y que se anote en todos los libros de fábrica} 1807].

[fol.6r] Que en cada uno de los pueblos de este obispado se observe la práctica y costumbre que hubiere en ellos por lo correspondiente a nombramiento de mayordomo de sus fábricas; que las elecciones se hagan en toda la diócesis (excepto en esta ciudad y la de Toro) el primer día del año. Que dentro de un mes den al mayordomo o mayordomos que acabaron cuentas con pago, y si no lo hicieren el párroco o nuevo mayordomo le requieran lo ejecuten dentro de quince días, y si no cumpliesen pasados que sean se le haga nuevo requerimiento por otros quince días perentorios, de forma que si al fin de este último plazo no compareciese a dar las dichas cuentas con pago, se le dé por dicho párroco y nuevo mayordomo noticia a SSI. o su tribunal, para que pase a compelerle notario a su costa⁴⁶. Que dada que sea la cuenta en el día de ella se ponga el alcance que resulte en un archivo de dos llaves, de las cuales una tendrá el párroco y otra el mayordomo; y si fueren dos los párrocos en una iglesia el más antiguo; y si dos los mayordomos el mayor en edad. Que en dicho archivo haya de haber un libro de caja foliado para anotar la entrada y salida de maravedíes. Que haya una panera con dos llaves para la custodia de granos, las cuales han de obrar también en poder de los expresados cura y mayordomo. Que antes de la dación de cuenta se midan los granos [fol. 6v] existentes en la panera, de la cual no salgan ni para vía de empréstito, ni de venta, sin licencia de SSI. o de su tribunal de justicia, representando el párroco los motivos que hubiere para uno y otro* [A pie de página: Negado este artículo en la Real Auxiliatoria].

IV. Sobre varios abusos

Que respecto SSI. con pródigo acuerdo y maduro examen, enterado de los muchos y perniciosos abusos que se experimentan en toda la diócesis expidió en 19 de abril pasado de este año un edicto general, que se halla auxiliado por los señores presidente y oidores de la Real Chancillería de Valladolid en su real provisión de 13 de julio, poniendo remedio, y que en efecto se ha conseguido la mayor parte de

⁴⁵ Véase la Real Auxiliatoria al fin sobre este punto.

⁴⁶ El apremio ha de ser ante la justicia real. Véase la Real Auxiliatoria.

los particulares que comprende, para que lo tenga en todo con la auxiliatoria que se espera de Su Majestad a cuya consecuencia las justicias de los pueblos indispensablemente contribuirán con la suya, que es lo que única y solamente resta para que se verifiquen exactamente cumplidas tan justas providencias, se arrime dicho edicto a estos autos.

V. Sobre cofradías⁴⁷ [Al margen: Véase l. 3, t. 15, c. 4]

Que siendo graves los perjuicios experimentados con los disciplinados o penitentes, que vulgarmente llaman de pica, aspados y otros (**) [A pie de página: Véase la Real Cédula de 20 de febrero de 1777], así por la salud de los unos, como que semejantes penitencias las hacen [fol.7] por ostentación y vanidad, o por la pitanza de vino con que a expensas de la cofradía o mayordomos de ellas se les contribuye, se prohíbe desde ahora perpetuamente el que se use de tales penitencias, como también que puedan usar de las túnicas con que se vestían, lo cual sea y se entienda así para con aquellos que ejecutaban dichas penitencias por mera devoción, como por obligación de cofradías, y especialmente las llamadas de la Cruz, y solo estos en el día que las practicaban cumplirán con la penitencia que su propio párroco les dispusiere, y haciéndolo así se les mantendrá por cofrades si lo eran sin novedad, y el que en contravención a esta providencia saliere de penitente de cualquiera modo incurra por la primera vez en cuatro reales de multa⁴⁸ aplicados a la fábrica de donde es parroquiano, y por la segunda ocho reales, y si reincidiere dará el párroco cuenta en el tribunal de justicia para que tomen las providencias convenientes, pues el que tuviere legítima y verdadera devoción de macerar sus carnes haciendo penitencia, puede y debe hacerlo en otros términos y ocultamente, que le será más acepto ante la Majestad Divina. Y por razón de la dicha prohibición lo queda también la plática llamada de penitentes, y los referidos cofrades dispensados de las mul- [fol. 8] tas y penas impuestas por constitución y ordenanza a las tales cofradías.

VI. Sobre entierros

Que por cuanto en algunos pueblos de este obispado se ha introducido el abuso de asistir a los entierros con vestiduras extrañas, causándose con ellas irreverencias y dando motivo a que se haga mofa de un acto tan fúnebre, desde luego queda

⁴⁷ Sobre extinción de cofradías véase la Real Auxiliatoria. D. Juan Ruiz de Agüero estableció que no se hiciesen cofradías sin licencia del ordinario, y que las establecidas presentasen sus ordenanzas para ser vistas. Dejó además constancia que se obligaban a hacer muchas cosas que luego no cumplían, cayendo en perjurio y prohibió expresamente que celebrasen comidas y colaciones.

⁴⁸ El castigo de los penitentes legos pertenece al juez real. (Véase la Auxiliatoria).

prohibido semejante abuso. Y en su consecuencia ninguna persona asistirá a dichos entierros con otra vestidura o ropaje que el de su continuo uso, y con el rostro descubierto. Y también se prohíbe como conocido abuso el que se contribuya con las pitanzas de pan y vino y otras cosas hasta ahora admitidas con el título de caridad, pues con ellas no se ha logrado otra cosa más que los desórdenes, que la embriaguez y dispendio de los herederos del difunto.

VII. Sobre romerías y rogativas

Por las necesidades públicas, sucesos de la Monarquía y buenos temporales se establecieron devotamente las procesiones de rogativas: Pero el transcurso del tiempo y aumento de los vicios las ha hecho de estilo fijo y seguro en todos los años, verificándose por la experiencia que solo sirven para diversiones profanas oca-[fol. 8r] sionándose en ellas y con ellas escándalos, ruidos, quimeras y algunas veces muertes. Y no siendo justo que se toleren, desde luego se prohíben enteramente dichas procesiones de romerías a todos y cualesquiera santuarios de este obispado, aunque tengan el nombre de voto de concejo, pues se conmutan en que el día que se acostumbraban, se celebre la misa en la iglesia parroquial de cada pueblo, y alrededor de ella la procesión. Y solamente se usarán o permitirán las verdaderas rogativas a los santuarios devotos, siempre que por las necesidades que van mencionadas se tenga por conveniente; y esto obteniendo licencia de SSI. o su provisor (a) [En nota a pie de página: Quedan prohibidas las procesiones de N. Sra. del Canto, de la Hiniesta y Aviso].

VIII. Sobre procesiones⁴⁹ [Al margen: l. 3, t. 17, c. 18 y 19]

Que las procesiones de cofradías y otras cualesquiera si fuesen por la mañana no salgan de la iglesia hasta que sea de día claro; y si por la tarde se concluyan precisamente antes del toque de las Ave Marías, y los mayordomos y párrocos que a ello contravinieren incurran cada uno en la multa de cuatro ducados aplicados para la fábrica de la misma iglesia y además se les castigue severamente.

⁴⁹ El Sínodo de 1584 estableció que en las procesiones –se cita expresamente las de Letanías, Domingo de Ramos y Corpus Christi– se procediese con orden, silencio y devoción, y asistencia de pueblo, justicia, regidores y clero, que también debe ir con sus hábitos y compostura. Prohibió que fuesen mezclados hombres y mujeres, y fijó como norma la asistencia de las parroquias con sus cruces, “procediendo con antigüedad”, y los derechos de los eclesiásticos. En las procesiones de romerías, que se hacían a lugares remotos, en los que se solía ir “con poca devoción, mezclándose profanidades, risas y cuentos, y otras cosas indecentes” estableció que no saliesen si fueran más lejos de media legua del lugar, y si lo fuere fijó el estipendio en cuatro reales. Prohibió además que ni lego ni clérigo pudiesen ir a caballo.

IX. Sobre saludadores⁵⁰ [Al margen: l. 5, t. 5, c. 1 y 2”]

Que los párrocos recuerden todos los años a sus feligreses ser manifiesto engaño y ficción el que aparen- [fol.8v] tan algunos hombres que con el título de saludadores y loberos les pretenden hacer creer se hallan dotados de una gracia que no tienen. Y que hagan presente a las justicias no permitan en sus pueblos a semejantes hombres.

X. Sobre funciones de Águedas

Que por cuanto son muchos los desórdenes que se experimentan en las funciones de Águedas, que se celebran a expensas de las mujeres, se encarga estrechamente a los párrocos que procuren evitarlos. Y que las misas de estas funciones causen la devoción que se requiere, prohibiendo que las mujeres hagan el oficio de sacristanes y otros*[En nota al pie de página: Como hacer el oficio de justicia el día de la Santa, llevarla en procesión y otros varios abusos que hay en varios pueblos y están reprobados], que no son decentes a su sexo. Y se exhorta a las justicias que no permitan fuera de la iglesia los excesos que se practican en semejantes días con escándalos de los fieles.

XI. Sobre la explicación de doctrina y santo evangelio

Que sin embargo de estar SSI. enterado de que los párrocos cumplen con la explicación de la doctrina cristiana y santo evangelio a sus parroquianos les encarga estrechamente esta obligación, y que se cumplan con ella lo que previene el Santo Concilio de Trento en el capítulo 2, sesión 5, capítulo 1, sesión 23 y capítulo 4, sesión 24 de reform. como también en el uso del vestido correspondiente [fol. 9r] a su estado, cuidando de que igualmente lo observen los clérigos de mayores y menores órdenes de sus parroquias, dando cuenta a SSI. o su provisor de cualquiera contravención que experimenten. [Al margen: Véase l. 2, t. 2, c. 1 y l. 3, t. 1, c.1]

XII. Sobre extinción de cofradías⁵¹ [Al margen: Véase l. 3, t. 15, c. 4]

Deseando SSI. la extinción de algunas cofradías y agregación a otras bajo del concepto de celebrarse sus verdaderas funciones, evitando por este medio los demasiosos gastos que se ocasionan a los vecinos de los pueblos con perjuicio suyo

⁵⁰ La constitución del Sínodo de Juan Ruiz de Agüero habla de sortilegios, y establece que no se consientan saludadores, ensalmadores o bendecidores, encargando especial celo en esta cuestión a los visitadores, porque “engañan con sus supersticiones a los ignorantes para curar”. Prohibición que hace extensiva a encantadores, adivinos y astrólogos, a los que se consulta con motivo de enfermedades, negocios, casamientos, cosas perdidas, o para hacer hechizos o maleficios. Con el fin de extirpar semejantes prácticas obligó a denunciarlas y fijó pena de excomunión para los que las practicasen.

⁵¹ Concedido en la Real Auxiliatoria. Véase al fin.

y de sus familias, encargo a los párrocos presentes y a los de sus respectivos arciprestazgos exhorten a ello a sus parroquianos y dispongan las noticias y medios oportunos para cuando SSI. pase a la santa visita.

XIII. Sobre casos reservados

Que ofreciéndose algunas dudas sobre la inteligencia de los casos reservados en este obispado en el sínodo que celebró el Ilmo. Sr. Don Juan Ruiz de Agüero, declaró SSI. que en adelante en el caso 3.º solo se entienda reservado el pecado de sodomía y bestialidad, y que se explique así en las licencias de confesar que se dieren por su secretaría de cámara.

XIV. Sobre que el viático se dé en público [fol. 9v]

[Al margen: Véase l. 3, t. 19, c. 6]

Que los párrocos exciten a sus feligreses acompañen al Santísimo Sacramento cuando por viático de lleva y da a los enfermos haciéndoles presentes las muchas indulgencias que en ello se ganan, procurando llevar a su Divina Majestad en público siempre que cómodamente se pueda, valiéndose de las luces de la cofradía del Santísimo o de otras, o a costa de la fábrica, y proporcionando salga en secreto las menos veces que se pueda, y en todas se toque la campana para que los fieles concurren.

XV. Sobre que los párrocos no se ausenten⁵² [Al margen: Véase l. 3, t. 3, c. 1 y 4]

Que los párrocos o personas a cuyo cargo está el ejercicio de la cura de almas no hagan ausencia por tiempo considerable sin obtener licencia *in scriptis* de SSI. o su vicario general. Y para obtenerla han de dar causas y dejar persona idónea que tenga la aprobación y licencia correspondiente para ejercer la cura de almas. Y cuando vinieren a esta ciudad u a otro pueblo donde se halle SSI. se presenten a tomar su bendición.

XVI. Sobre párrocos incongruos

Que habiéndose hecho presente la incongruidad de algunos curatos y la dificultad de aumentar su dotación sin los dispendios de un litigio, y expuesto SSI. que la piedad del Rey, nuestro señor (que Dios guarde) se ha servido proceder de

⁵² D. Juan Ruiz de Agüero obligó a los párrocos a residir en sus iglesias, considerando que los que se ausentaban estaban en pecado, procediendo contra ellos con censuras y el secuestro de sus frutos y la pérdida de ellos. También estableció que los tenientes –curas mercenarios o jornaleros los llamó– autorizados con licencia fuesen de buenas costumbres y con cualidades, así como hábiles y examinados con licencia escrita.

remedio, comunicándole por [fol.10r] su Real Consejo de la Cámara las órdenes al intento, agradecidos los párrocos presentes a tan alto favor expusieron corresponderán a el sacrificándose en el cumplimiento de sus obligaciones, y en la obediencia y sumisión debida a tan piadoso Monarca. Y esperando que SSI. tendrá a bien congrega sínodo después que haya cumplido la visita de esta diócesis, prometen hacer presente cuanto en sus respectivos pueblos pueda conducir al bien público, mayor servicio de Dios y bien del Estado.

XVII. Sobre matrículas

Que los párrocos tengan un libro de matrícula en que escriban los nombres y apellidos, sexo, edad y estado de sus parroquianos, para dar razón siempre que se les pida. Y que con esta expresión la de hijos y criados, los que sean de confesión y comunión, o de confesión solamente, los casados, nacidos y difuntos, adultos o párvulos, que hubiese habido en el año, formando el padrón, certificando, según se previene por la constitución sinodal, sobre si han cumplido o no con el precepto pascual. Y pasada la dominica de *Quasimodo* lo remitan en la forma hasta ahora observada.

XVIII. Sobre cumplimiento pascual [fol.10v.]

Que así en esta ciudad como en todo su obispado en atención a ser corto el tiempo que estaba señalado para el cumplimiento del precepto pascual se pueda dar principio desde la dominica cuarta de Cuaresma hasta la dominica de *Quasimodo* inclusive. Y para su inteligencia lo hagan saber los diputados en sus respectivos arciprestazgos para que los párrocos de ellos lo pongan en noticia de sus feligreses.

XIX. Sobre nuevas fundaciones⁵³ [Al margen: Véase l.3, t. 10, c. 2, 3, 5, 6, y 7]

Que no se admitan nuevas fundaciones de misas, aniversarios ni otras sin licencia de SSI. o su provisor, y que para obtenerla se dé relación de los predios, valor de ellos y sus cargos, como también de los que el párroco tiene al suyo.

XX. Sobre censuras [Al margen: l.2, t.1, c. 9, y l. 5, t. 8, c. 1, 2, 3 y 5]

Que se observe lo mandado en la constitución sinodal de este obispado y en el Santo Concilio Tridentino el uso de excomuniones, y que no se despachen por

⁵³ Las sinodales de 1584 obligaron al cumplimiento de los aniversarios, así como algunas normas sobre sus bienes dotales: que no se partiesen, que lo traiga un solo poseedor, etc. También fijó que no se admitiesen nuevas fundaciones sino en la forma declarada, si sus bienes no fuesen suficientes y sin ser vistos por el prelado a su visitador. Además obligó a que en las iglesias hubiere una tabla con los perpetuos y que el cura llevase un libro para su control y cumplimiento.

cosas hurtadas, no llegando a la cantidad a cuatro mil reales vellón, y verificándose todo lo que previene el mismo Santo Concilio.

XXI. Sobre habilitaciones de beneficios

Que para obtener habilitación en defecto de la primer tonsura, a fin de que se pueda adjudicar algún [fol. 11r] beneficio eclesiástico colativo, se haya de acudir precisamente a SSI.

XXII. Sobre excesos en fiestas de cofradías

Habiéndose conferenciado sobre los excesivos gastos que suelen hacerse en los pueblos con ocasión de cofradías y otras funciones eclesiásticas, en que acostumbran alternar los vecinos, encargó SSI. a los señores diputados y párrocos que pongan en su noticia lo que en este punto puede ser notable en sus respectivos arciprestazgos y parroquias, y con especialidad mandó a los que representan la clerecía de la ciudad de Toro que pongan en su mano una puntual relación de los gastos que se hacen en la fiesta llamada del Confalón para providenciar lo que convenga.

XXIII. Sobre nombramiento de cogedor de diezmos⁵⁴

[Al margen: l. 3, t.13, c. 2, 4 y 5]

Que en cuanto al modo y forma de nombrar cogedor de diezmos se observe la constitución sinodal de este obispado en el título de *decimis*, y todo lo que dispone. Y se altera solamente el día señalado para dicho nombramiento, que será en todos los pueblos del Partido de Sayago el día domingo después del de San Antonio de Pádua, 13 de junio, y para todos los demás del obispado el día 8 de julio. Cuyo oficio que ha de servir el cogedor nombrado por tiempo de un año entero se hará saber por el párroco al tiempo del ofertorio de la misa conventual que celebrare en el primer día festivo. [fol.11r]

XXIV. Sobre tazmías [Al margen: Véase l 3, t. 13, c. 3]

Que cada párroco a expensas de los interesados en su dezmería compre un libro empergaminado y en el ponga la tazmía original de diezmos y retazmía donde hubiere costumbre de hacerla, poniendo los nombres de los causantes y las

⁵⁴ En el Sínodo de 1584 se capituló que para evitar disensiones el nombramiento de cogedor de diezmos se verificase el domingo de “Quasimodo”, por mayoría de los presentes, dando voto de calidad al cura en caso de empate. Les obligó a darlos enteramente sin quedarse con las sobras, y a dar cuentas por tazmía el día de San Miguel de los caídos y el de Navidad del resto. Asimismo señaló que los curas hiciesen tazmías para que los señores de los diezmos supiesen lo que les pertenecía.

cantidades que han dezmado con separación de especies. Y ejecutado el repartimiento en el día que para ello se señalare lo firmen los interesados concurrentes con el dicho párroco, quien pondrá por nota el repartimiento que se hubiere verificado por creces u otro motivo, y de todo saque una copia auténtica y firmada la remita a la contaduría de los señores Deán y Cabildo de la santa iglesia catedral de esta ciudad que por depósito común asignan SSI. y los señores diputados del Cabildo, para que en él permanezcan a disposición de los interesados, y sin dilación se les manifiesten y den testimonios por cualquiera notario conocido con mandato judicial, siempre que lo pidan y les convenga: pero de esto quedarán exceptuados los párrocos de la ciudad de Toro y pueblos de su vicaría, que remiten las declaraciones a la notaría de pesquisas, siendo de cargo del notario remitir certificación de todas ellas a la dicha contaduría, y de los párrocos custodiar los repartimientos que forma y les remite dicho notario [fol. 12r], teniendo entendido los demás del obispado que el dicho libro se ha de presentar en la santa visita, y por razón de este trabajo se señala al párroco una fanega por cada ciento de las de trigo o centeno si fuere mayor la cosecha de esta última especie.

XXV. Sobre tazmías de los despoblados

Que los cogedores de los despoblados entreguen la tazmía de los diezmos y repartimientos de ellos al párroco que estuviere encargado de la administración espiritual, y si no lo hubiere al inmediato de aquel territorio, para que la incluya en el general de su pueblo, satisfaciéndole por este trabajo una fanega de trigo en las que llegue a ochenta las de toda la dezmería, y no llegando a la mitad. Pero por lo que mira al Partido de Sayago será de una fanega de centeno.

XXVI. Sobre retazmías

Que se observe la costumbre de retazmías en los pueblos donde hubiere costumbre de hacerlas, y en los que no la hubiere se encarga a los párrocos la hagan si buenamente pudieren. Y en cuanto al estipendio de este trabajo se guarden las respectivas costumbres, y en donde, como va dicho, no la hubiere si se verificase el establecimiento, lleve el párroco lo mismo que va señalado por la formación de tazmía en el libro [fol. 12v] maestro y su copia.

XXVII. Sobre beneficiados ausentes

Que los cogedores no entreguen los diezmos pertenecientes a los beneficios simples y rurales, cuyos poseedores residen fuera de este obispado, sin que por el tribunal de justicia, en consecuencia de haberse presentado en él la fe de vida, se

expida el recudimiento en la forma y estilo, y el que lo contrario hiciere además de la responsabilidad de los efectos incurra en diez ducados de multa, aplicados en la forma ordinaria. Y se encarga a los párrocos celen el cumplimiento de esta providencia, dando noticia en el caso no esperado que se contravenga a ella.

XXVIII. Sobre repartimiento de diezmos

Que el repartimiento de diezmos se haga con noticia de todos los interesados, comunicándolos al cogedor el día que para ello se señalare.

XXIX. Sobre toque de campanas⁵⁵ [Al margen: Véase l. 3, t. 11, c. 2, 8 y 9]

Que en la noche de difuntos no se toquen las campanas después de la nueve de ella hasta que haya amanecido. Y que en la ciudad de Toro cuando muere alguno se toquen solo en la iglesia de donde es parroquiano, y en la de donde hubiere de enterrarse, pero no en las de sus parientes, amigos y conocidos, como hasta ahora se acostumbrado. [fol. 13r]

XXX. Sobre exponer el Santísimo Sacramento

Que así en esta ciudad como en la de Toro y demás pueblos del obispado celen los párrocos el que se dé la debida veneración del Santísimo Sacramento del Altar, y no le expongan en público en sus respectivas iglesias, sino por causas graves, y precediendo en esta ciudad y pueblos de su comprensión la licencia de SSI. o de su provisor, y en la ciudad y vicaría de Toro la del vicario de aquel partido. Y en caso de conceder estas licencias encarga su SSI. a los mismos párrocos que pongan en el altar el número competente de luces, que procuren que acabados los oficios permanezcan dos eclesiásticos con sobrepellices cerca del altar hasta el tiempo que se reserve.

⁵⁵ El Sínodo de D. Juan Ruiz de Agüero reparó con detenimiento en lo relativo a los toques de campanas y entierros. Con el fin de no mezclar vanidad y pompa del mundo, ordenó que cuando alguien muriese no se diesen más de tres clamores que no sobrepasasen el cuarto de hora: uno al fallecimiento, otro cuando se llevase el cuerpo a la iglesia y un tercero cuando saliese el entierro. También fijó cuántos y como debían darse en los cabos de año, y novenarios. En el mismo título quedaron asimismo fijados con detalle lo que correspondía a clérigos y sacristanes por entierros y cultos relacionados con ellos, tanto en Zamora y Toro, como en el resto de iglesias de la diócesis.

XXXI. Sobre la decencia de los templos⁵⁶ [Al margen: Véase l.3, t. 15, c. 1]

Que los párrocos hagan estrecho encargo a sus feligreses sobre la devoción y reverencia con deben estar en el templo de Dios, evitando toda indecencia y cuanto pueda ser ajeno en un lugar tan sagrado. Y que en la noche de Natividad no permitan el toque de castañuelas, tamboriles u otros instrumentos de esta especie, con particularidad durante la celebración de la misa.

XXXII. Sobre matrimonios⁵⁷ [Al margen: l. 4, t. 1, c. 1, hasta 5]

Que los párrocos continúen con la loable costumbre de examinar de doctrina cristiana a los que hubieren de contraer matrimonio, y que no procedan a la celebración de este sin que se hallen instruidos en aquella los contrayentes. [fol.13v]

XXXIII. Sobre capellanías⁵⁸ [Al margen: Véase l. 3, t. 8, c. 4]

Que los poseedores de capellanías dentro de dos meses contados desde la publicación en los respectivos arciprestazgos de esta providencia pongan en el archivo de la iglesia donde estén sitas copia auténtica de la fundación, con una relación jurada en que hagan expresión de si existen bienes donados, y las cargas primitivas, o si se han rebajado, cuándo y con qué motivo. Y si no lo hicieren pasado que sea dicho término den los párrocos noticia al tribunal de justicia para que se secuestren las rentas, y de ellas se haga efectiva esta providencia.

Cuyas constituciones mencionadas se leyeron en el presente día en que concluyeron en voz alta e inteligible en presencia de SSI. y señores diputados, y en ellas se afirmaron y ratificaron y las aprobaron *némine discrepante*, y los firmaron con SSI. E Nos los dichos secretario de cámara y notario mayor que de ello hacemos fe

⁵⁶ D. Juan Ruiz de Agüero prohibió que hubiese estrados en las iglesias, así como jugar en ellas y utilizarlas para otras cosas profanas. La prohibición aludía a la celebración, en los templos y cementerios, de ayuntamientos, concejos, bailes, jugar a los naipes, pelota y bolos, así como comidas de caridad, tender la ropa y otras profanidades. También prohibió durante los oficios pasear por la catedral y que las mujeres acercasen los pechos, se arrimasen a los altares, o subiesen a ellos para aderezar imágenes. Igualmente mandó en el plazo de quince días retirar los estrados de madera “*que usan los que se dicen señores de ellos*”.

⁵⁷ El Sínodo de D. Juan Ruiz de Agüero nos recuerda que sobre el particular lo ya fijado por su predecesor D. Juan de Meneses, singularmente su publicidad mediante las tres canónicas moniciones, y el consentimiento delante del cura y los testigos. También que confesasen. Prohibió dar velaciones a los que no supieren doctrina cristiana (las cuatro oraciones, los mandamientos, los sacramentos y los artículos de la fe), pues de ser padres de familia deberán instruir a sus hijos. Censuró dar comidas el día que se concertase el casamiento, ni se traten como desposados hasta que no lo estén. Prohibió a los curas desposar o casar a los no conocidos y consentir vivir juntos hombre y mujer sin tener certidumbre de que estuviesen casados.

⁵⁸ El Sínodo de 1584 ordenó que en un plazo de seis meses los titulares de beneficios se obligasen a saber los bienes de su beneficio o capellanía y en qué situación estaban, haciendo a propósito inventario de los mismos, y a sus antiguos poseedores a repararlos si estuviesen dañados de sus propios bienes y que los visitantes tuviesen especial cuidado en que todo se cumpliese.

en Zamora y palacio episcopal a veinte y seis días del mes de noviembre y año de mil setecientos sesenta y ocho.

Antonio, obispo de Zamora, Ldo.D. Francisco Antonio de Tineo, Dr. D. Cipriano Alonso Pantoja, José Velázquez de Bances, Dr. D. Tomás Manteca, D. Diego de Arias, Lic. D. Blas Sobrino y Minayo, D. Francisco de la Cajiga, D. Manuel Fernández Marín, D. Alonso Calvo del Pozo y Merino, D. Lorenzo de Arce, D. Domingo de la Cajiga Calva, D. Santiago Cabezudo, D. José Saludador Cabezudo, Br. D. Diego Ramón de Valencia, D. Santos García, Ldo. D. Sebastián Barrio, D. Domingo Pascual, D. Manuel González, D. Juan del Pozo y Merino, D. D. Manuel Barbajero, D. Francisco Javier Álvarez, Dr. D. Antonio Ena y Galván, fiscal, Dr. D. Miguel de Quirós, cura y capellán de Santa María y San Martín de la Mota de Toro. Ante mí Dr. D. Joaquín José de Eraso, secretario. Ante mí D. Bernardo Lorenzo y Páez, notario mayor decano.

AUTO. Y visto este expediente por los del nuestro Consejo teniendo presente lo expuesto por el nuestro Fiscal por auto que proveyeron en once de septiembre próximo se acordó expedir esta nuestra carta, por la cual sin perjuicio de nuestro Real Patrimonio, ni de otro tercero interesado, aprobamos y confirmamos las asignaciones de cóngruas para párrocos acordadas por el expresado Reverendo Obispo con los diputados del Cabildo y Clero de trescientos ducados anuales, y la de clérigo simple de ciento y veinte de la misma moneda, cuyas cantidades han de quedar libres de toda carga; y derogamos la reserva que hace el Reverendo Obispo de poder ordenar a título de suficiencia o con la cóngrua antigua en utilidad de la Iglesia, para cortar el que muchos simulando utilidad se ordenen y resulten los mismos perjuicios que hasta aquí se experimentaron y son bien notorios por la falta de cóngrua. Por lo que mira a los abusos de que se trató poner remedio en la referida junta aprobamos también las proposiciones des mismo Reverendo en Cristo padre obispo de Zamora y de los diputados, no extendiéndose la primera que trata del estipendio de tres reales por la limosna de cada misa de libre celebración, y de cuatro reales siempre que tenga ligado día, hora o altar, a las fundaciones de capellanías y otras obras pías y legados que tienen cargas de misas en cierto altar y día, porque de estas no debe darse mayor estipendio que el acostumbrado o señalado en la fundación, para no perjudicar y sobrecargar a los poseedores, bien para evitar este perjuicio y que ae general esta proposición, puede el mismo Reverendo Obispo rebajar el número de misas, de modo que pagando la limosna que se señala equivalga el total de las cargas al antiguo y nomás. Mediante a que los mayordomos de fábrica han de ser precisamente legos, si fueren alcanzados en las cuentas, declaramos que los apremios para la satisfacción de estos alcances se han de librar por la Justicia Real ante quien se ha de reconvenir a los alcanzados. Estimamos por muy conveniente haya una panera con dos llaves para la custodia de los granos

pertenecientes a la fábrica, y que antes de la dación de la cuenta se midan como se propone; pero mediante ser contra nuestra Real Pragmática del Libre Comercio de Granos el que penda la venta de ellos de la licencia de Reverendo Obispo y su tribunal, además de que este asunto es materia de policía en que no debe mezclarse directa o indirectamente el citado Reverendo Obispo u otra persona eclesiástica por los mismo denegamos en esta parte la proposición. La prohibición de penitencias públicas en las procesiones de Semana Santa o fuera de ellas es propia de la autoridad diocesana y loable la providencia dada por el Reverendo Obispo, pero declaramos que el castigo de los seculares contraventores a requisición de los párrocos o de otros cualquiera, pertenece a la Justicia Real, por ser materia política y de buen gobierno, mediante se dirige a evitar excesos públicos, en cuya conformidad mandamos a vos el Alcalde Mayor de Zamora y alcaldes ordinarios de los demás pueblos procedáis contra los transgresores a imponer las penas que tuviereis por convenientes. Y tendréis entendido que separadamente encargamos al Reverendo Obispo que en lo sucesivo con esta declaración arregle los edictos. Y por lo que mira a cofradías y fiestas corte todos los abusos que se experimentan, prohibiendo absolutamente los convites y excesivos gastos. Y también le encargamos del mismo tiempo reduzca las de cada parroquia a una sacramental, extinguiendo las que estuvieren erigidas sin aprobación del ordinario eclesiástico y la intervención de la autoridad de nuestro Consejo en conformidad de las leyes reales tres y cuatro título catorce, libro octavo de la recopilación. Y os mandamos a vos el citado Alcalde Mayor y Justicias hagáis cumplir y guardar esta nuestra resolución en cuanto comprende y manda, sin contravenirla en manera alguna, antes bien para su puntual observancia daréis las órdenes y providencias que se requieran, por convenir así a nuestro servicio y ser nuestra voluntad. De lo cual mandamos dar y dimos nuestra carta, sellada con nuestro sello y librada por los del nuestro Consejo en Madrid a catorce de octubre de mil setecientos y sesenta y nueve. El Conde de Aranda. Manuel Ramos. Felipe Codallos. D. Pedro José Valsima. Yo D. Ignacio Esteban de Igareda, secretario del rey nuestro señor, y su escribano de cámara la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo.

Registrada. Nicolás Berdugo, derechos treinta y tres reales y medio de vellón. Derechos ochenta y siete reales y medio. Teniente de Canciller Mayor Nicolás Berdugo. Secretario Higarega. Gobierno 1.^a corregida.

V. A. sin perjuicio del Real Patrimonio ni de oro tercero interesado aprueba y confirma las asignaciones de cógrua para párrocos acordadas por el Reverendo obispo de Zamora con los diputados de su Cabildo y Clero de trescientos ducados anuales y la del clérigo simple de ciento y veinte de la misma moneda con lo de más que se refiere.

Concuerta la precedente copia con su original que se halla en la Secretaría de Cámara del Ilmo. Sr D. Joaquín Carrillo Mayoral, obispo de esta ciudad y su obispado, mi señor, en veinte siete hojas del sello tercero [al margen Leg. 11, n.º 11]. Y para que conste doy la presente en diez y seis sin enmienda ni entre rengladura, sellada con las armas del dicho Sr. Ilmo. En la ciudad de Zamora a treinta y uno de diciembre de mil ochocientos y cuatro.

Firmado: Agustín García Diego Fernández [sigue el índice de las constituciones del sínodo]



